

**INE/CG614/2016**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU ENTONCES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago.** El doce de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio IEEM/SE/7120/2015, suscrito por el C. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual remitió las constancias integrantes del expediente identificado como PSO/NEZA/PRI/JHR-PRD/010/2015/05, relativo a la denuncia presentada por el C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal número 60 en Nezahualcóyotl, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el C. Juan Hugo de la Rosa García, y su entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México denunciando hechos que presuntamente actualizarían un rebase al tope de gastos de precampaña determinado por la autoridad correspondiente. (Fojas 07-362 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(...)

### **HECHOS**

(...)

3. *En fecha primero de marzo del año que transcurre, el precandidato C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, postulado por el Partido de la Revolución Democrática arrancó su precampaña en un evento masivo donde convocó a más de diez mil personas, entre simpatizantes, militantes y público en general, a los que se les obsequió propaganda electoral del precandidato y su partido, entre las que destacan: banderas, playeras gorras; objetos que con solo ver la cantidad nos llevan a presumir el gasto que este evento implicó y ‘solo en el arranque de su precampaña’, sin tomar en consideración los gastos que realizó en equipo de sonido, alquiler de mesas, sillas, carpas, salones, adornos, música, comida, templetes; independientemente del pago de salarios, papelería, transporte, renta de bienes inmuebles, etc. tal y como puede verse, solo de estos gastos haciendo una suma aproximada se puede presumir válidamente la existencia del rebase del tope de gastos de precampaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México, la cual corresponde a la cantidad de **937,346.09** y de las operaciones aritméticas realizadas por el suscrito se desprende que el precandidato ya gasto la cantidad aproximada de \$1.000,000.00 (un millón de pesos), cantidad que a todas luces rebasa el tope estipulado para precampaña para la elección de los miembros de los ayuntamientos en la entidad, ¡solo en el evento de arranque de su precampaña! lo anterior se puede corroborar en la página de internet: <https://es-es.facebook.com/jhdelarosa> 1,*

**DEBO MANIFESTAR DE MANERA ESPECIAL A ESTA HONORABLE SALA (sic) QUE LA CANTIDAD DE UN MILLON DE PESOS EN MONEDA NACIONAL QUE SE SEÑALÓ EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE ES DERIVADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNO SOLO DE LOS CINCO DISTRITOS LOCALES QUE TIENE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA NECESIDAD Y LA LOGICA JURÍDICA COMO ARITMETICA DE MULTIPLICAR ESE MILLON DE PESOS POR LOS CINCO DISTRITOS, ARROJANDOSE COMO RESULTADO APROXIMADO EL DE CINCO**

**MILLONES DE PESOS, POR LO QUE ESTA HONORABLE SALA (sic) CON LA PRESENTE MANIFESTACION, EXPLICACION Y CON EL MONITOREO CORRESPONDIENTE TENDRÁ MAS QUE ACREDITADO MI DICHO.**

4. *En fecha veinte de marzo del año que transcurre el suscrito al realizar el recorrido ordinario de precampaña dentro de la territorialidad del Municipio de Nezahualcóyotl se encontró que el C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, precandidato al cargo de presidente municipal por el partido de la Revolución Democrática ha colocado 5 espectaculares, 19 bardas, y 131 lonas, lo anterior sin tomar en consideración los resultados de los monitoreos realizados por la autoridad electoral.*

*De lo cual se desprende un costo aproximado de \$90,263.00 (noventa mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) lo que significa que este precandidato ha rebasado del tope de gastos de campaña derivado del recorrido realizado, del monitoreo y de las constancias del arranque de su precampaña., por lo que de la suma de las cantidades erogadas en su arranque de precampaña y los gastos de posteriores eventos, por todos los conceptos ya mencionados, claramente se deduce que ha sido rebasado el tope de gastos autorizado por la autoridad electoral.*

5. *El hecho que antecede, me conllevó a la necesidad de solicitar los servicios del Notario Público Número 29 del Estado de México, mismo que se ubica en Nezahualcóyotl Estado de México, y que responde al nombre de JOSE ANTONIO REYES DUARTE, esto para que él diera fe de hechos del conjunto de propaganda que obra en el Municipio por parte del Precandidato a Presidente Municipal 2015 por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, y que ya hice mención en el hecho que antecede, mismas que recalco de la siguiente manera.*

***A. En fecha 8 de abril del presente año, el Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE, mediante acta número 18453, volumen especial número 540, folios del 040 al 041, dio fe de hechos respecto a la propaganda del precandidato ya citado, en esta fe de hechos esta unidad técnica se puede percatar que dicho notario se constituyó en los siguientes domicilios, en los que obra la propaganda que se va a ir describiendo:***

1. *Avenida Pantitlán esquina con calle Pataguas, Colonia la Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, fijada por sus extremos en dicha fachada, en la cual se puede leer "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015-PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- El logotipo del PRD.- NEZA VA POR MAS PAVIMENTACION. Impresión de la fotografía*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

de JUAN HUGO DE LA ROSA". (Tal y como se observa a fojas 3 del apéndice del presente testimonio).

2. Avenida Pantitlán esquina con calle Patajúes colonia la Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México, se observa en la planta alta de un taller de reparación y cambio de llantas usadas (talacheria), una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, donde se alcanza a observar en la parte inferior izquierda el numero cincuenta y ocho mil quinientos uno, en ese tenor procedo a retirarme del lugar, haciendo constar que para mejor apreciación se agrega la fotografía visible a foja cuatro del apéndice del presente testimonio.
3. Calle poniente 19 casi esquina con calle Pantitlán Colonia la Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México, en la planta alta de una casa con fachada color amarillo (sin número) se aprecia una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, fijada por sus extremos en dicha fachada, en la que se puede leer: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, PRECANDIDATO MUNICIPAL".- El logotipo del PRD.- NEZA VA POR MAS PAVIMENTACIÓN" y la impresión de la fotografía de JUAN HUGO DE LA ROSA". visible a foja cinco del apéndice del presente testimonio.
4. A un costado del mercado Jorge Sáenz, ubicado sobre avenida Tepozanes, casi esquina con calle Cama de Piedra, Colonia Esperanza en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se ubica la barda del mercado de aproximadamente veinte metros de ancho por dos metros de alto rotulada y/o pintada que dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA POR MAS SEGURIDAD.- Logotipo del PRD, cuya fotografía se agrega al apéndice visible a fojas seis y siete del apéndice del testimonio que se describe.
5. Avenida Pantitlán entre las calles poniente nueve y poniente diez, Colonia la Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde observo se trata de un taller de herrería y tienda de abarrotes en donde se aprecia en la parte más alta de la fachada de pintada de color rosa, una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, en la que se lee "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZ AVA POR MAS PROGRAMAS SOCIALES.- Logotipo del PRD. Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a foja ocho del apéndice del testimonio que se describe.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

6. *Calle oriente once, número 289, Colonia Reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble color azul y zaguán blanco donde se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho sujeta en la fachada de dicho lugar, en la que se lee "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD.IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a foja nueve del apéndice del testimonio que se describe.*
7. *Calle oriente once, número 288, Colonia Reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se observa fijada a la pared una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho sujeta en la fachada de dicho lugar, en la que se lee "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD.- IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a foja diez del apéndice del testimonio que se describe.*
8. *Calle oriente once, número 254, Colonia Reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho sujeta en la fachada de dicho lugar, en la que se lee "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD.- IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a foja once del apéndice del testimonio que se describe.*
9. *Calle oriente once, número 256, Colonia Reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho sujeta en la fachada de dicho lugar, en la que se lee "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD.- IMPRESIÓN DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a foja doce del apéndice del testimonio que se describe.*
10. *Avenida Loma Bonita entre las calles oriente seis y oriente siete, colonia reforma en Nezahualcóyotl, Estado de México donde se observa una barda pintada y/o rotulada con la Leyenda "JUAN HUGO DE LA ROSA2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- AREAS DEPORTIVAS.- NEZA VA POR MAS.- Logotipo del PRD, se toma material fotográfico, visible a fojas trece del apéndice del testimonio que se describe.*
11. *Avenida loma bonita número 183 esquina con calle oriente siete, Colonia Reforma, en el municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, en donde observo una casa de dos pisos, el primer piso azul y la planta baja pintada de blanco, funcionando como tienda de abarrotes, casa en la cual se encuentra*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*instalada una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo, por uno cincuenta metros de ancho., fijada por sus extremos a dicha fachada, en la que se puede leer: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- El logotipo del PRD.- NEZA VA POR MAS SEGURIDAD, visible a fojas catorce del apéndice del testimonio que se describe.*

- 12.** *En el número 183 de la Avenida Loma Bonita esquina con calle Oriente Tres, Colonia Reforma, Nezahualcóyotl, Estado de México; observo una vinilona de aproximadamente dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, fijada en la fachada de la casa, en la que se puede leer: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- El logotipo del PRD.- NEZA VA POR MAS SEGURIDAD, visible a fojas quince del apéndice del testimonio que se describe.*
- 13.** *En el número 158 de la Avenida Ignacio Aldama, de la Colonia Reforma Nezahualcóyotl, Estado de México; observo una vinilona de aproximadamente dos metros de largo por un metro cincuenta de ancho, fijada en la fachada de la casa, en la que se puede leer: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- El logotipo del PRD.- NEZA VA POR MAS SEGURIDAD, visible a fojas dieciséis del apéndice del testimonio que se describe.*
- 14.** *En la Calle Ignacio Aldama casi esquina con Calle Guadalupe Victoria de la Colonia las Águilas en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se observa una barda de aproximadamente cinco metros de largo por dos metros de altura pintada y/o rotulada donde se puede apreciar que dice: JUAN HUGO DE LA ROS.- SEGURIDAD.- NEZA VA POR MAS y el logo del PRD, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, tomando fotografía, visible a fojas diecisiete del apéndice del testimonio que se describe.*
- 15.** *En la esquina que forman las calles de Ignacio Aldama y Avenida Tepozanes en Nezahualcóyotl, Estado de México, se observa en la parte de arriba del inmueble fijada una vinilona de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, en la que se lee, "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.NEZA VA POR MAS.- CALLES ILUMINADAS,.- Logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA", fotografía visible a fojas dieciocho del apéndice del testimonio que se describe.*
- 16.** *Sobre la Avenida Ocho en la casa marcada con el número 33 de la Colonia las Águilas en Nezahualcóyotl, Estado de México, donde existe una vinilona, instalada en la pared que dice: JUAN HUGO DE LA ROSA 2015, NEZA VA POR MAS CALLES ILUMINADAS.- Logotipo del PRD.- Impresión Fotográfica*

*de JUAN HUGO DE LA ROSA, visible a fojas diecinueve del apéndice del testimonio que se describe.*

- 17. En la Calle Treinta y Tres, número 95, de la Colonia las Águilas de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México se observa instalada una vinilona de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, en la que se lee, "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS.- CALLES ILUMINADAS.- Logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA", fotografía visible a fojas veinte del apéndice del testimonio que se describe.*
- 18. En la Avenida Cuatro esquina con calle Treinta y Tres, Colonia las Águilas, Nezahualcóyotl, estado de México se observa en el inmueble sin color únicamente aplanado con cemento y en planta baja el negocio de accesorios y activaciones de celulares, observo una vinilona instalada en la pared de dicha casa de aproximadamente de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho, en la que se lee, "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA POR MAS.PAVIMENTACION,- Logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA", fotografía visible a fojas veintiuno del apéndice del testimonio que se describe.*
- 19. En el número 106 de la Avenida Cuatro, esquina que forma con calle Treinta y Siete, Colana las Águilas se encuentra una barda rotulada y/o pintada, de aproximadamente veinte metros de largo por dos de alto; con la leyenda: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-PROGRAMAS SOCIALES.-NEZA VA POR MAS. Logotipo del PRD.", fotografía visible a fojas veintidós del apéndice del testimonio que se describe.*
- 20. Sobre la Avenida Cuatro, Colonia las Águilas, ahora en la casa marcada con el número 70 cuya fachada únicamente tiene pintada de color naranja los marcos de las ventanas, se encuentra otra vinilona de dos metros de largo por un metro cincuenta centímetros de ancho: con la leyenda: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-NEZA VA POR MAS SEGURIDAD. Logotipo del PRD.", fotografía visible a fojas veintitrés del apéndice del testimonio que se describe.*
- 21. En la Avenida Cuatro y esquina que forma con la calle diecinueve de la Colonia las Águilas, Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra rotulada y/o pintada una barda de aproximadamente doce metros de largo por dos metros de alto, con la leyenda: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-NEZA VA POR MAS SEGURIDAD PUB.- Logotipo del PRD.", fotografía visible a fojas veinticuatro del apéndice del testimonio que se describe.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

**22.** *En la avenida Cuatro entre las calles Dieciocho y Diecinueve, Colonia las Águilas, la barda del inmueble de ese lugar se encuentra rotulada y/o pintada una barda de aproximadamente doce metros de largo por dos metros de alto, con la leyenda: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-NEZA VA POR MAS PROGRAMAS SOCIALES.- Logotipo del PRD.", fotografía visible a fojas veinticinco del apéndice del testimonio que se describe.*

**23.** *En la Avenida Cuatro en la casa marcada con el numero veinticinco esquina con calle Once Colonia las Águilas, se encuentra una barda rotulada y/o pintada de aproximadamente quince metros de largo por dos metros de alto, con la leyenda: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-NEZA VA POR MAS AREAS DEPORTIVAS.- Logotipo del PRO.", fotografía visible a fojas veintiséis y veintisiete del apéndice del testimonio que se describe y municipio se encuentra una barda pintada y/o rotulada.*

**24.** *En el cruce que forman las avenidas Chimalhuacán y General José Vicente Villada en Nezahualcóyotl, Estado de México, sobre el camellón de la avenida Chimalhuacan justo al frente de la salida de la estación del Mexibus General Vicente Villada, se encuentra un anuncio espectacular de Aproximadamente 13 metros de largo en el cual se observa la publicidad que dice: JUAN HUGO DE LA ROSA.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL 2015.-NEZA VA POR MAS SEGURIDAD.- Logotipo del PRD.- e Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA, fotografía visible a fojas veintiocho*

**B. En fecha 9 de abril del presente año, el Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE, mediante acta número 18455, volumen especial número 540, folios del 044 al 047, dio fe de hechos respecto a la propaganda del precandidato ya citado, en esta fe de hechos esta unidad técnica se puede percatar que dicho notario se constituyó en los siguientes domicilios, en los que obra la propaganda que se va a ir describiendo.**

**1.** *Sobre el camellón del cruce de Avenida Pantitlán y Avenida Nezahualcóyotl, Colonia las Fuentes obra mediante una base tubular un espectacular de aproximadamente 13 metros de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA.- 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS.- PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD.- IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA ... " tal y como se ilustra en la foja número 3 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

- 2. Vinilona ubicada en la Calle Guerrero Numero 265, Colonia las Fuentes en Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA, que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL LOGOTIPO DEL PRO.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA. .. " tal y como se ilustra en la foja número 4 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 3. Vinilonas ubicadas en la calle Matamoros Numero 242, 244 y 250 de la Colonia las Fuentes en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho respectivamente con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL LOGOTIPO DEL PRD.- NEZA VA X MAS.- PROGRAMAS SOCIALES" Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en las fojas número 5 y 6 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 4. Vinilona ubicada en la calle Geografía Número 125, Colonia Las Palmas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL LOGOTIPO DEL PRO.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS" Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 7 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 5. Poster ubicado en la Calle Pirules, entre calles historia y ciencias, colonia México Tercera Sección en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente de 70 por 50 centímetros con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- EL LOGOTIPO DEL PRO.- NEZA VA X MAS.- CALIDAD DE VIDA.- AREAS DEPORTIVAS.- PAVIMENTACION.- CALLES ILUMINADAS.- SEGURIDAD.- PROGRAMAS SOCIALES.- Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 8 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 6. Vinilona ubicada en la calle Ciencias Numero 148 colonia las palmas en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.-*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*NEZA VA X MAS.- PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 9 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 7. Vinilona ubicada en la calle Ciencias Numero 82 colonia las palmas en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 10 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 8. Vinilona ubicada en la Calle Historia Numero 80, Colonia las Palmas en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 11 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 9. Vinilona ubicada en la Calle Geometría, esquina con Calle ortografía, Colonia las palmas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 12 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 10. Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 70 casi esquina con Avenida Pantitlán Colonia los volcanes, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION DE LA FOTOGRAFIA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 13 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 11. Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar esquina con calle Iztaccihuatl colonia los volcanes, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA,*

*tal y como se ilustra en la foja número 14 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 12.** *Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar esquina con calle Oaxaca colonia los volcanes, en el municipio. De Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 15 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 13.** *Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 135 colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 16 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 14.** *Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 112 colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 17 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 15.** *Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 123 colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 18 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 16.** *Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 121 colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 19 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 17. Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 71 colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 20 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 18. Vinilona ubicada en la Calle José del Pilar número 77 colonia Juárez Pantitlán,' en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de aproximadamente 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 21 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 19. Vinilona ubicada en la Avenida Juárez Numero 19 Colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 22 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 20. Vinilona ubicada en la Avenida Juárez Numero 91 Colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 23 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 21. Vinilona ubicada en la Avenida Juárez esquina con calle 18 B Colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*como se ilustra en la foja número 24 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 22.** *Vinilona ubicada en la calle Porfirio Díaz número 234 Colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 25 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 23.** *Vinilona ubicada en la calle Puebla esquina con calle Porfirio Díaz número 149 Colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 26 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 24.** *Vinilona ubicada sobre la Avenida Pantitlán entre las calles 8 y 9 de la colonia Nezahualcóyotl en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 27 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 25.** *Vinilona ubicada sobre la Avenida Siete también conocida como anillo periférico número 35 de la colonia Nezahualcóyotl en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 28 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 26.** *Vinilona ubicada en calle norte uno numero 157 casi esquina con calle oriente cuatro de la colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AREAS*

*DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 29 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 27.** *Vinilona ubicada en calle Atitlan número 155 de la colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 30 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 28.** *Vinilona ubicada en calle Atitlan esquina con laguna de términos de la colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.CALLE ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 31 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 29.** *Vinilona ubicada en Avenida Laguna de términos numero treinta de la Colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 32 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 30.** *Vinilona ubicada en Avenida Laguna de términos Colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 33 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 31.** *Vinilona ubicada en Avenida Laguna de términos número cuarenta y ocho Colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS. CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 34 bdel apéndice del documento que nos ocupa.*

- 32.** *Vinilona ubicada en Avenida Laguna de términos esquina con Lago Onega Colonia agua azul en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 35 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 33.** *Barda pintada, ubicada en Avenida Laguna de términos numero setenta y dos, Colonia Agua Azul, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México barda de aproximadamente ocho metros de largo por dos metros de alto cuenta de ancho con con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 36 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 34.** *Vinilona ubicada en calle Xochimilco, numero trescientos trece Colonia Evolución, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 37 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 35.** *Poster ubicado en calle Mexicaltzingo número trescientos ochenta y ocho, esquina con Glorieta de Colon, Colonia Evolución, poster de aproximadamente setenta por cincuenta centímetros con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALIDAD DE VIDA, AREAS DEPORTIVAS, PAVIMENTACION, CALLES ILUMINADAS, SEGURIDAD Y PROGRAMAS SOCIALES.EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 38 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 36.** *Vinilona ubicada en Avenida San Ángel número trescientos noventa y nueve Colonia José Vicente Villada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-SEGURIDAD.- EL*

*LOGOTIPO DEL PRO Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 39 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 37.** *Vinilona ubicada en Avenida San Ángel numero trescientos cuarenta y siete Colonia José Vicente Villada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 40 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 38.** *Vinilona ubicada en Avenida San Ángel numero trescientos cuarenta y cuatro, Colonia José Vicente Villada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 41 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 39.** *Vinilona ubicada en Avenida Siete Leguas esquina con Cama de Piedra Colonia Vicente Villada en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 42 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 40.** *Vinilona ubicada en Calle el Capiro número cinco Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 43 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 41.** *Barda pintada ubicada en Calle el Capiro numero cuarenta y cuatro Colonia Benito Juárez de este municipio, barda de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de alto con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 44 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 42. Barda pintada, ubicada en Calle el Capiro numero cincuenta y siete, Colonia Benito Juárez de este municipio, barda de aproximadamente 4 metros de largo por 2 metros de alto con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 45 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 43. Vinilona de aproximadamente 2 metros de largo por 1 metro 50 de ancho (Colocada al frente en el segundo nivel) foto tomada en Cuarta Avenida Esquina Calle el Capiro Colonia Benito Juárez municipio de Nezahualcóyotl, con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA tal y como se ilustra en la foja número 46 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 44. Vinilona ubicada en Avenida General José Vicente Villada Numero setecientos veinte Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 47 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 45. Vinilona ubicada en Avenida General José Vicente Villada Numero ochocientos veinte Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.- SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 48 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 46. Vinilona ubicada en Avenida General José Vicente Villada Numero 848 Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 49 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

- 47.** Vinilona ubicada en la calle corrido del norte, esquina con la malagueña Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VAX MAS.-AGUA POTABLE .- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 50 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 48.** Vinilona ubicada en la calle corrido del norte, entre las calles México lindo y la mariquita Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 51 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 49.** Barda pintada en calle corrido del norte, esquina con la malagueña Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 8 metros de largo por 2 metros de alto con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VAX MAS.AGUA POTABLE.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 52 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 50.** Vinilona ubicada en la Cuarta Avenida esquina con calle El Capiro, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 53 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 51.** Vinilona ubicada en la calle Amanecer Ranchero esquina con calle la enramada, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 54 de la apéndice del documento que nos ocupa.

- 52.** Vinilona ubicada en la calle Amanecer Ranchero esquina con calle la Verdolaga, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 55 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 53.** Vinilona ubicada en la calle monedita de oro esquina con calle amanecer ranchero, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 56 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 54.** Vinilona ubicada en la calle Rancho Grande numero 200 esquina con calle La Adelita, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AGUA POTABLE.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 57 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 55.** Vinilona ubicada en la calle Rancho Grande numero 202 esquina con calle La Adelita, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 58 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 56.** Vinilona ubicada en la Avenida Sor juan aines de la cruz esquina con calle cama de piedra, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION

*FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 59 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 57.** *Vinilona ubicada en la Avenida Sor Juana Inés De La Cruz número 473 entre las calles cama de piedra y escondida, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-SEGURIDAD.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 60 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 58.** *Vinilona ubicada en la calle Cielito lindo numero 154 esquina con calle dos arbolitos, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 61 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 59.** *Vinilona ubicada en la calle Cielito lindo esquina con calle la verdolaga, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PAVIMENTACION.-EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 62 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 60.** *Vinilona ubicada en la calle cielito lindo numero 115 Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 63 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 61.** *Vinilona ubicada en la calle Cielito lindo numero 153 esquina con calle los magueyes, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO*

*DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 64 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 62.** *Vinilona ubicada en la calle cielito lindo esquina con José Vicente Villada, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 65 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 63.** *Vinilona ubicada en la calle Vergelito número 158, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUG DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 66 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 64.** *Vinilona ubicada en la calle Amanecer Ranchero entre las calles rosas de mayo y los laureles, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.NEZA VA X MAS.-PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 67 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 65.** *Vinilona ubicada en la calle Amanecer Ranchero entre calles rosas de mayo y los laureles, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZAVA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGODE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 68 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 66.** *Vinilona ubicada en cuarta Avenida casi esquina con granito de sal, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.PROGRAMAS SOCIALES.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 69 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 67.** *Vinilona ubicada en la Cuarta avenida esquina con El Capiro, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 70 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 68.** *Vinilona ubicada en la cuarta avenida esquina con calle las chiapanecas, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.AREAS DEPORTIVAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 71 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 69.** *Vinilona ubicada en la cuarta avenida esquina con calle El Capiro, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 72 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 70.** *Vinilona ubicada en la cuarta avenida esquina con calle Quelite, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- EL LOGOTIPO DEL . PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 73 de la apéndice del documento que nos ocupa.*
- 71.** *Vinilona ubicada en la calle granito de sal número 246, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl ,Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 74 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

- 72.** Vinilona ubicada en la calle granito de sal número 247, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIONFOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 75 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 73.** Vinilona ubicada en la calle Faisán número 201 casi esquina con calle amanecer ranchero, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESION FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 76 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 74.** Vinilona ubicada en la calle Águila Negra número 201 Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 77 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 75.** Vinilona ubicada en la calle Águila negra número 203 de la Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 78 de la apéndice del documento que nos ocupa.
- 76.** Vinilona ubicada en la calle paloma negra número 212 Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-CALLES ILUMINADAS.- EL LOGOTIPO DEL PRD Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 79 de la apéndice del documento que nos ocupa.

*77. Vinilona ubicada en la calle paloma negra número 219, Colonia Benito Juárez en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de medida aproximada de 2 metros de largo por 1.50 de ancho con propaganda del precandidato JUAN HUGO DE LA ROSA que a la letra dice: "JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS.-PAVIMENTACION.EL LOGOTIPO DEL PRO Y LA IMPRESIÓN FOTOGRAFICA DE JUAN HUGO DE LA ROSA, tal y como se ilustra en la foja número 80 de la apéndice del documento que nos ocupa.*

***C. En fecha 10 de abril del presente año, el Licenciado JOSE ANTONIO REYES DUARTE, mediante acta número 18456, volumen especial número 540, folios del 048 al 051, dio fe de hechos respecto a la propaganda del precandidato ya citado, en esta fe de hechos esta unidad técnica se puede percatar que dicho notario se constituyó en los siguientes domicilios en los que obra la propaganda que se va a ir describiendo.***

- 1. Calle Faisán esquina con calle cama de piedra Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en la oficina de atención ciudadana del frente comunitario de Ayuda Asociación Civil, en la fachada en su planta alta existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS PAVIMENTACION y la impresión de la fotografía del precandidato. Visible a foja 3 del Apéndice.*
- 2. Calle faisán número 57 Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en una casa azul existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS PAVIMENTACION y la impresión de la fotografía del precandidato. Visible en foja 4 del Apéndice.*
- 3. Avenida Chimalhuacán esquina con calle águila negra, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, frente al ayuntamiento de este Municipio, en la azotea de un edificio blanco de dicha esquina existe un anuncio espectacular con publicidad que dice: JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS CALIDAD DE VIDA, impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 5 del apéndice.*
- 4. Calle Hortensia esquina con calle lago Alberto, colonia El Palmar en Nezahualcóyotl, México, en una tienda dedicada a la venta de materias primas en su planta alta se encuentra colgada una vinilona de medidas aproximadas*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. En la que se lee JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- el logotipo del PRD.NEZA VA X MAS PAVIMENTACION, impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 6 del Apéndice.*

- 5. Calle lago Bolsena Numero 250 Colonia Agua Azul en Nezahualcóyotl, México, en una casa color blanco con tres medidores de luz en la parte del frente en su planta alta existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho; en la que se lee JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS PAVIMENTACION, impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 7 del Apéndice*
- 6. Calle lago Bolsena número 230, colonia Agua Azul en Nezahualcóyotl, México, se localiza una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho; en la que se lee JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES, impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 8 del apéndice.*
- 7. calle lago Bolsena número 214 colonia Agua Azul en Nezahualcóyotl, México, se localiza una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho; en la que se lee JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES, impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 9 del apéndice.*
- 8. Avenida Chimalhuacán, esquina con calle Lago Cuitzeo, colonia Agua Azul en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda de aproximadamente dos metros de altura por ocho metros de largo pintada y/o rotulada con la leyenda JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.-. PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- DEPORTE NEZA VA X MAS. el logotipo del PRD. Visible en foja 10 del apéndice.*
- 9. Calle lago Cuitzeo número 206 colonias agua azul en Nezahualcóyotl, México, fijada en sus extremos en la estructura metálica de la ventana donde existe una vinilona en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS SEGURIDAD. Visible en foja 11 del apéndice.*
- 10. Avenida lago Xochimilco esquina con avenida Chimalhuacán colonia azul en Nezahualcóyotl, México, en una casa de dos pisos, funcionando en la planta baja como negocio de mofles, en la fachada existe una vinilona en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRO .- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES. Visible en foja 12 del apéndice.*

- 11. Avenida Chimalhuacán esquina con calle 21 colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, México, en una casa, funcionando la planta baja como negocio de abarrotes, en la fachada se encuentra una vinilona de aproximadamente dos metros de largo por cincuenta centímetros de ancho, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRO.- NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS. Visible en foja 13 del apéndice.*
- 12. Avenida Chimalhuacán, número 14, casi esquina con calle 3, colonia Estado de México, en Nezahualcóyotl, México, en la parte de arriba se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- el logotipo del PRD.- NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS. Visible en foja 14 del apéndice.*
- 13. Séptima avenida número 38, colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, donde existe una vinilona, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS SEGURIDAD. el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 15 del apéndice.*
- 14. Séptima avenida esquina con avenida Cuauhtémoc, colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, donde existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VAX MASAREAS DEPORTIVAS. el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 16 del apéndice.*
- 15. Avenida Cuauhtémoc número 45, Colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble sin color únicamente con cemento donde se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS. el logotipo del PRO.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 17 del apéndice.*
- 16. Avenida Cuauhtémoc número 55 Colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, en la estructura metálica de dicha casa se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X*

*MAS PROGRAMAS SOCIALES el logotipo del PRD. Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 18 del apéndice.*

- 17. Avenida Cuauhtémoc esquina con sexta avenida, Colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES el logotipo del PRO.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 19 del apéndice.*
- 18. Cuarta avenida casi esquina con calle cinco, colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, inmueble en el que funciona un depósito denominado DON CHAVA se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS el logotipo del PRO.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 20 del apéndice.*
- 19. Cuarta avenida casi esquina con calle cinco en el número 45, colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble se encuentra un negocio de AGUAS FRESCAS en el cual se encuentra ubicado un anuncio poster de papel, de medidas aproximadas de cincuenta por treinta centímetros, con la imagen de JUAN HUGO DE LA ROSA, escrito con letras negras JUAN HUGO DE LA ROSA, El logotipo del PRO y diferentes frases que para mejor apreciación son Visibles en foja 21 del apéndice.*
- 20. Avenida Cuauhtémoc número 128 casi esquina con segunda avenida Colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, en la fachada del inmueble color blanco, se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRD. Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 22 del apéndice.*
- 21. Avenida Cuauhtémoc esquina con avenida Bordo de Xochiaca, Colonia Estado de México en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble color azul, zaguán blanco, con una ventana con protección de herrería, se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRO.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 23 del apéndice.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

22. *Avenida Higinio Guerra número 3, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble color blanco con giro de veterinaria, en la fachada se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS Pavimentaciones, logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 24 del apéndice.*
23. *Avenida Higinio Guerra número 184 colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble fachada color azul y zaguán negro, en la fachada se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES.- el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 25 del apéndice.*
24. *Calle 20 esquina con primera Avenida número 86, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. En la que se puede apreciar propaganda del C. JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 26 del apéndice.*
25. *Primera avenida esquina con calle 25 colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda pintada y/o rotulada de medidas aproximadas de quince metros de largo por tres de alto en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- SEGURIDAD NEZA VA X MAS.- el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 27 del apéndice.*
26. *Avenida Riva Palacio Número 240, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, se ubica una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 28 del apéndice.*
27. *Avenida Riva Palacio Numero 221, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble cuya fachada se encuentra pintada de color verde militar en la planta alta y en la baja sin color , solo cemento con zaguán blanco se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRD. Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 29 del apéndice.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

28. *Avenida Riva Palacio Numero 219, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en un inmueble cuya fachada se encuentra pintada de color verde pistache en la planta alta y en la baja color blanco, con zaguán blanco se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 30 del apéndice.*
29. *Avenida bordo de Xochiaca número 144, entre las calles 32 y 33, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en la fachada sin terminados y sin color se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRO.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 31 del apéndice.*
30. *Calle treinta y cuatro número 112, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, en una fachada sin color se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRD. Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 32 del apéndice.*
31. *Avenida Víctor número 35, colonia el sol en Nezahualcóyotl, México, se observa una fachada color azul con blanco, zaguán negro, se observa una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- NEZA VAX MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRD.- Impresión fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 33 del apéndice.*
32. *Avenida Bordo de Xochiaca esquina con calle virgen de los ángeles, colonia las virgencitas en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda pintada y/o rotulada de aproximadamente dos metros de altura por diez de largo, en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS.- el logotipo del PRD. Visible en foja 34 del apéndice.*
33. *Avenida Bordo de Xochiaca, casi en frente del centro comercial plaza jardín, colonia virgencitas en Nezahualcóyotl, México, sobre el camellón sostenido con una base tubular la cual sostiene una estructura metálica de aproximadamente trece metros de largo, se encuentra un anuncio espectacular en el que se puede leer JUAN HUGO DE LAROSA2015.-- NEZA VAX MAS CALIDAD DE VIDA el logotipo del PRD.- impresión FOTOGRAFICA de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 35 del apéndice.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

34. *Avenida Bordo de Xochiaca, esquina con calle amapola, colonia las Flores en Nezahualcóyotl, México, donde se observa una barda pintada y/o rotulada de aproximadamente dos metros de altura por quince de largo JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL- NEZA VA X MAS AGUA POTABLE.- el logotipo del PRD.- Visible en foja 36 del apéndice*
35. *Avenida Bordo de Xochiaca, entre las calles Gardenia y Jazmín, colonia las Flores en Nezahualcóyotl, México, donde se observa una barda pintada y/o rotulada de aproximadamente dos metros de altura por quince de largo donde se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL- NEZA VA X MAS SEGURIDAD.- el logotipo del PRD.- Visible en foja 37 del apéndice.*
36. *Avenida Bordo de Xochiaca, entre calles, Gladiola y Geranio, colonia las Flores en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda pintada y lo rotulada de aproximadamente dos metros de altura por quince de largo donde puede leerse JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES.- el logotipo del PRD. Visible en foja 38 del apéndice.*
37. *Avenida Bordo de Xochiaca esquina con calle geranio, colonia las Flores en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda pintada y/o rotulada de aproximadamente dos metros de altura por quince de largo donde puede leerse JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRD.- Visible en foja 39 del apéndice.*
38. *Avenida Adolfo López Mateas frente al número 738, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO APRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRO.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 40 del apéndice.*
39. *Avenida Adolfo López Mateas frente al número 795, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VAX MAS SEGURIDAD el logotipo del PRO.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 41 del apéndice.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

40. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 763, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SEGURIDAD el logotipo del PRD.-Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 42 del apéndice.*
41. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 701, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona. de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SEGURIDAD el logotipo del PRO.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 43 del apéndice.*
42. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 679, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona. de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS PAVIMENTACION.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 44 del apéndice.*
43. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 681, Colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona. de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 45 del apéndice.*
44. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 792, Colonia Las flores en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS AREAS DEPORTIVAS.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 46 del apéndice.*
45. *Avenida Adolfo López Mateos frente al número 822, Colonia Las flores en Nezahualcóyotl, México, en ese número existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SEGURIDAD.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 47 del apéndice.*

- 46. Avenida Adolfo López Mateos, esquina con cuarta avenida colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, en el local que ocupa la tienda Ferrelectrica La Monarquía, se observa en la azotea una estructura metálica de aproximadamente ocho metros de largo por cinco de alto con un anuncio espectacular con publicidad que dice: JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES. El logotipo del PRD.-Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 48 del apéndice.*
- 47. Avenida Doctor Gustavo Baz, esquina con calle La Cucaracha, colonia Benito Juárez en Nezahualcóyotl, México, donde se encuentra una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS CALLES ILUMINADAS.- el logotipo del PRO.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 49 del apéndice.*
- 48. Calle Valle de Carvajal, esquina con valle de Yang Tse, colonia valle de Aragón primera sección en Nezahualcóyotl, México, donde se encuentra una barda pintada y/o rotulada de aproximadamente dos metros de altura por Cinco de largo donde puede leerse JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MAS EMPLEO.- el logotipo del PRD.-Visible en foja 50 del apéndice.*
- 49. Calle Valle de Ejutla, esquina Calle Quince, colonia valle de Aragón primera sección en Nezahualcóyotl, México, donde existe una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SEGURIDAD.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 51 del apéndice*
- 50. Sobre la Valle de Yang Tse Número 497, casi esquina con Valle Alto colonia Valle de Aragón Primera Sección en Nezahualcóyotl, México, donde se encuentra una vinilona de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SEGURIDAD.- el logotipo del PRD.- Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 52 del apéndice*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

51. *Calle Valle de Valga esquina Calle de Finaledo, colonia valle de Aragón primera sección en Nezahualcóyotl, México, o donde existe una barda pintada y/o rotulada, aproximadamente de 8 metros de ancho por dos de alto donde puede leerse JUAN HUGO DE LA ROSA 2015 NEZA VA X MAS SALUD.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- logotipo del PRD. Visible en foja 53 del apéndice.*

52. *Calle Avenida Francisco Villa esquina Calle doce, colonia campestre guadalupana en Nezahualcóyotl, México, donde existe una barda pintada y/o rotulada aproximadamente de 8 metros de largo por 2 de alto con la leyenda JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SALUD.- el logotipo del PRD.- Visible en foja 54 del apéndice.*

53. *Calle León, esquina con calle uno, Colonia Jardines de Guadalupe en Nezahualcóyotl, México, donde se observa una vinilona colgada. de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho. en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS PROGRAMAS SOCIALES.- el logotipo del PRD. Imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.-NEZA VA X MAS SALUD.- el logotipo del PRD.- Visible en fojas 54 del apéndice.*

53. *Calle León, esquina con calle uno, Colonia Jardines de Guadalupe en Nezahualcoyotl, México, donde se observa una vinilona colgada de medidas aproximadas de dos metros de largo por uno cincuenta de ancho en la que se puede leer JUAN HUGO DE LA ROSA 2015.- PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.- NEZA VA X MÁS PROGRAMAS SOCIALES.- el logotipo del PRD.- imagen fotográfica de JUAN HUGO DE LA ROSA. Visible en foja 55 del apéndice.*

(...)

*Los informes de monitoreos mencionados son por los materiales denunciados en el periodo de precampaña, para la elección de miembros de ayuntamientos, con el objeto de que mediante estos informes se tenga la posibilidad de verificar el tipo de propaganda, que cada uno de los partidos políticos haya estado adquiriendo, en este caso sería del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que con el estudio simple de dichos informes se obtienen los datos suficientes para que este consejo pueda cotejar si existe rebase de tope de gastos de precampaña, motivo de la queja que se presenta, sin embargo no le fueron proporcionados con puntualidad por existir obstáculos que no estaban a mi alcance superar, por lo cual solicito a esta autoridad en términos del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se tenga por*

*ofrecido en forma el acuse de recibo, mediante el cual se requirió dichos informes al Instituto.  
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Fe de hechos número 18,453, expedida por el Notario Público No. 29 del Estado de México, Lic. José Antonio Reyes Duarte, en el que detalla la ubicación e imágenes de dieciséis lonas, siete pintas de barda y un espectacular promocionando al entonces precandidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, a la Presidencia Municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática.
- Fe de hechos número 18,455, expedida por el Notario Público No. 29 del Estado de México, Lic. José Antonio Reyes Duarte, en el que detalla la ubicación e imágenes de setenta lonas, cuatro pintas de bardas, un espectacular y dos posters promocionando al entonces precandidato C. Juan Hugo de la Rosa García, a la Presidencia Municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática.
- Fe de hechos número 18,456, expedida por el Notario Público No. 29 del Estado de México, Lic. José Antonio Reyes Duarte, en el que detalla la ubicación e imágenes de treinta y nueve lonas, diez pintas de bardas, tres espectaculares y un poster promocionando al entonces precandidato C. Juan Hugo de la Rosa García, a la Presidencia Municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática.
- Prueba técnica consistente en la publicación del evento de uno de marzo de dos mil quince, en la página de la red social conocida como Facebook, <https://es-es.facebook.com/jhdelarosa1>.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El catorce de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite

y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja. (Foja 381 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El quince de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 383 del expediente)
- b) El dieciocho de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 384 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de mayo del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10883/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 385 del expediente).

**VI. Requerimiento de información y documentación al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El veinte de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12131/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la representación del Partido de la Revolución Democrática, informara si los conceptos de gasto denunciados se encontraban registrados en el informe de precampaña del entonces precandidato incoado. (Foja 515 del expediente).
- b) Mediante escrito número PGA-352/2015 en veinticuatro de mayo de dos mil quince, el representante del partido en comento, señaló que los conceptos de gasto se encontraban debidamente registrados ante la autoridad electoral, al efecto para acreditar su dicho, adjunto a su respuesta los documentos que presuntamente acreditaron su dicho. (Fojas 391 a 515 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Instituto Electoral del Estado de México.** El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10885/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 520 del expediente).

**VIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El trece de mayo del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/520/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, (en adelante Dirección de Auditoría) proporcionara la documentación presentada en el marco de la revisión del informe de precampaña del entonces precandidato denunciado. (Fojas 388-389 del expediente)
- b) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/229/15, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada. (Fojas 675 a 677 del expediente)
- c) El veinte de agosto del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1024/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si se encontraba registrada en el informe de precampaña del entonces precandidato denunciado, la factura A2119 (Foja 686)
- d) El veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/362/15, la Dirección en comento confirmó el debido registro y consecuente reporte de la factura materia de observación. (Foja 687 del expediente)
- e) El dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1226/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera copia simple de la factura número 60, expedida por la C. Angélica Alejandra Pérez Arias a nombre del Partido de la Revolución Democrática la cual amparó la adquisición de volantes, dípticos, carteles y tarjetas en el periodo de precampaña en el Estado de México, en beneficio del C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como,

presentara los resultados del monitoreo realizado a redes sociales en internet del C. Juan Hugo de la Rosa García. (Fojas 688 del expediente)

- f) El veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/472/2015, la Dirección de Auditoría presentó la documentación solicitada; por otra parte, aclaró que del resultado al monitoreo realizado a redes sociales no se advirtieron gastos que beneficiaran al C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces precandidato del Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México. (Fojas 689 a 691 del expediente)
- g) El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/062/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión del informe de precampaña del entonces precandidato se registraron las facturas 4750, A2119, 2195, 59, 57, 105 A, 63 y 014. (Fojas 695 del expediente)
- h) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección de Auditoría aclaró que las facturas fueron contabilizadas y reconocidas en el informe de precampaña del entonces precandidato denunciado. (Fojas 696 a 701 del expediente)

#### **IX. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El nueve doce de agosto de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 684 del expediente)
- b) El doce de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20339/15, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 685 del expediente)

#### **X. Notificación del inicio de procedimiento de queja al C. Juan Hugo de la Rosa García y requerimiento de información.**

- a) El treinta de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12119/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al C.

Juan Hugo de la Rosa García, el inicio del procedimiento de mérito; por otra parte, en relación a los hechos denunciados se le requirió informará y presentara la documentación que a su derecho conviniera que permitieran esclarecer los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 673 a 674 del expediente)

- b) Mediante escrito sin número de cuatro de junio de dos mil quince, el C. Juan Hugo de la Rosa García, dio respuesta a lo solicitado, aclarando que los conceptos de gasto denunciados se reportaron a la autoridad electoral en su informe de precampaña. Al efecto acompañó la documentación que presuntamente acreditó su dicho. (Fojas 525 a 654 del expediente)

#### **XI. Razones y constancias.**

- a) El ocho de julio de dos mil quince, mediante Razón y Constancia se integró al expediente de mérito el resultado que arrojó la verificación al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura 4750, emitida por la persona física con actividad empresarial, el C. José Abel Sánchez García, a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$15,080.00 (Fojas 678-679 del expediente).
- b) El diez de julio de dos mil quince, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente de mérito impresiones de pantalla de Internet relativas a la página <https://es-es.facebook.com/jhdelarosa1>, con el objeto de corroborar lo señalado por el quejoso en el capítulo de "HECHOS", numeral 3 de su escrito. (Fojas 680-681 del expediente).
- c) El siete de agosto de dos mil quince, mediante Razón y Constancia se integró al expediente de mérito el resultado que arrojó la verificación al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura A 2119, emitida por la persona moral Flores Publicidad MCG, S.A. de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática por la cantidad de \$28,000.02 (Fojas 682-683 del expediente).
- d) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente de mérito el resultado que arrojó la verificación al Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se verificó la autenticidad de la factura 95, emitida por la persona moral BPN Negocios Generales S.A. de C.V., a favor del Partido de la

Revolución Democrática por la cantidad de \$42,000.02 (Fojas 747-748 del expediente).

- e) El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente de mérito impresiones de pantalla de la existencia y contenido de la página web del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el objeto de conocer el sueldo que percibe el Presidente Municipal el C. Juan Hugo de la Rosa García, dicha búsqueda se efectuó en el banner de “Transparencia”, “Información Pública de Oficio de Nezahualcóyotl”, “Directorio de Servidores Públicos” cuyos caracteres alfanúmericos que lo integran son <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl.web>, haciéndose constar que el sueldo neto del antes señalado es de \$25,477.66 (veinticinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.).

## **XII. Solicitud de información a la C. Angélica Alejandra Pérez Arias.**

- a) El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/03241/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Angélica Alejandra Pérez Arias, a efecto de que proporcionara el costo correspondiente a la elaboración de cuarenta y cuatro lonas y/o vinilona con las medidas de 2 x 1.50 metros, con diseños similares a los que en su momento le proporcionó el entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, por el Partido de la Revolución Democrática, el C. Juan Hugo de la Rosa García.
- b) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio sin número la C. Angélica Alejandra Pérez Arias presentó la información solicitada en el inciso precedente.

## **XIII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/03244/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 736-744 del expediente).

- b) En este contexto, el término de cinco días hábiles para dar respuesta al emplazamiento de mérito, así como presentar las pruebas que estimare procedentes concluyó el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que de la revisión a los registros de la oficialía de partes común de la Unidad Técnica de Fiscalización, a la fecha de elaboración de la resolución de mérito la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, no dio respuesta al emplazamiento señalado en el numeral anterior.

#### **XIV. Emplazamiento al otrora precandidato Juan Hugo de la Rosa García.**

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/03245/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al C. Juan Hugo de la Rosa García entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 709-724 del expediente).
- b) El veintiséis de febrero de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Alejandro Barrios Padilla, en su carácter de Representante Financiero del C. Juan Hugo de la Rosa García, dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 757- 811 del expediente):

*“(...) En efecto, en lo concerniente a la factura 63 se contrató la impresión de 8,402.04 (ocho mil cuatrocientos dos punto cero cuatro) metros cuadrados de lona mediante listado que fue anexado a la factura de las medidas de cada una de las lonas de 2.40 x 1.50, resultando una cantidad total de 2,334 dos mil trescientas treinta y cuatro lonas.*

*Así también como se observa en la factura número 57 se contrató la impresión de 367.20 metros cuadrados de lona mediante listado anexado a la factura de las medidas de cada una de las lonas de 2.40 x 1.50, resultando 102 (ciento dos) lonas.*

*Aunado a ello en la factura número 59 se contrató la impresión de 360 metros cuadrados de lona mediante listado que fue anexado a la factura de las medidas de cada una de las lonas de 2.40 x 1.50, resultando un total de 100 (cien) lonas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*Dando un total de 2536 (dos mil quinientos treinta y seis) lonas, con la medida cada una de ellas de 2.40 x 1.50 metros cuadrados.*

*SEGUNDO: Ahora bien en relación a las lonas de las medidas de 2.00 x 3.00 cada una de ellas se enlista lo siguiente:*

*De la factura 57 se desprende la adquisición de 198 (ciento noventa y ocho) lonas de la medida 2.00 x 3.00 dando un resultado de 1188 metros cuadrados de lona.*

*Se observa de la factura 53 la adquisición de 50 (cincuenta) lonas con medidas de 2.00 x 3.00 cada una, dando un total de 300 trescientos metros cuadrados.*

*Por lo que apoyándonos de una simple operación matemática nos da el siguiente resultado:*

2334 lonas  
102 lonas  
100 lonas  
198 lonas  
50 lonas  
2784 lonas

*Por lo que se reconocen la cantidad de 2784 (dos mil ochocientos setenta y cuatro) lonas, cantidad que están debidamente registradas y cuentan con su respectivo permiso con formato y credencial del INE, mismo que se anexó en tiempo y forma mediante Sistema de Contabilidad en línea del Instituto Nacional Electoral. Cabe manifestarle que la compra se realizó en base a los metros cuadrados y tal como se observa en cada una de las facturas se desprenden las cantidades de las piezas lonas adquiridas (sic), ya que se acordó la compra en metros y así mismo, fue el pago de las facturas mencionadas con anterioridad.*

*TERCERO. De la misma forma en relación a las 44 (cuarenta y cuatro) lonas de las cuales hace mención dentro del cuerpo del oficio que se contesta, específicamente en la página tres, al respecto manifiesto que se declaró todas y cada una de las lonas impresas dentro de la precampaña del que fuera precandidato en ese entonces C. Juan Hugo de la Rosa García, al respecto se informó el total de las lonas impresas para la precampaña, así como se anexó el listado de todos y cada uno de los domicilios donde se colocarían más sin en cambio cabe señalar que los ciudadanos simpatizantes, militantes y/o personas terceras ajenas al entonces pre candidato **pudo haber cambiado** (sic) **lonas de los lugares ya designados**, y por ello podría ser sin conceder*

*la razón que sería una de las causas por las que pudieran encontrar, de existir lonas en distintos lugares a lo que en su momento se señaló y entregó a la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que en todo momento se informó el lugar exacto de donde se colocarían dichas lonas con las características especificadas por la ley, por lo que es falso que se hayan colocado en algún otro lugar que no fuere el informado en tiempo y forma por los medios indicados por el Instituto Nacional Electoral, por lo que ignoramos el motivo por el cual se encuentre sin concederle la razón al quejoso dichas lonas ya que en ningún momento se quedó sin reportar, informar y/o fiscalizar dichas lonas a fin de que la parte a quien represento no incurriera en ningún supuesto marcado por la ley.*

*(...)*

**[Énfasis añadido]**

**XV. Cierre de instrucción.** El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis; por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Lic. Enrique Andrade González; Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Dr. Ciro Murayama Rendón.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>1</sup>, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

---

<sup>1</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

**3. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática y su entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, el C. Juan Hugo de la Rosa García, omitieron reportar en el informe de precampaña correspondiente, diversos conceptos de gasto relativa a propaganda de precampaña en su beneficio, mismos que en su conjunto, de cuantificarlos a la totalidad de egresos registrados por los sujetos obligados incoados actualizaría un rebase al tope de gastos de precampaña para el cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl fijado por la autoridad correspondiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México.

Esto es, debe determinarse si los sujetos incoados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Partidos Políticos; así como 443, numeral 1, inciso c) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña especificando el origen y monto de los ingresos así como los gastos realizados.*

*(...)”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

*(...)”*

*“Artículo 445*

*Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*(...)*

*e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 127*

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen, monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, dicha obligación trasciende de igual forma a los egresos realizados por los sujetos, pues para cumplir con los principios de certeza y transparencia la autoridad de contar con los elementos suficientes que acrediten el monto, destino y aplicación de los recursos. En este sentido es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En relación lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de precampaña determinado por el organismo público local correspondiente, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, en ambos supuestos se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de

prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a analizar los conceptos de gasto denunciados, advirtiéndose inconsistencias en los elementos cuantitativos, motivo por el cual fue necesario determinar los conceptos materia de investigación, tal y como se observa en párrafos precedentes.

### **Elementos de prueba aportados**

Cabe señalar que para acreditar su dicho, el quejoso presentó como elementos de prueba tres instrumentos notariales suscritos por el Lic. José Antonio Reyes Duarte, Notario Público número 29 del Estado de México, bajo los números 18,453; 18,455; y 18,456, mediante los cuales se hizo constar la existencia de diversa propaganda durante el periodo de precampaña en beneficio del entonces precandidato incoado en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de México.<sup>2</sup>

Del análisis a los documentos referidos, se observaron cuatro tipos de conceptos, como son:

- Vinilonas [125].
- Pinta de Bardas [21].
- Anuncios Espectaculares [5].
- Posters [3].

Cada uno de ellos promocionando al entonces precandidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, a la Presidencia Municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática.

A continuación se presentan imágenes que representan de forma general el contenido de cada concepto de propaganda, las cuales sirven de referencia para acreditar el beneficio obtenido.

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, los instrumentos notariales referidos constituyen documentales públicas. Cabe señalar que de su análisis se advierte que los hechos ahí presentados le constaron al Notario Público, mismos que acompañó con imágenes fotográficas para acompañar lo ahí hecho constar.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

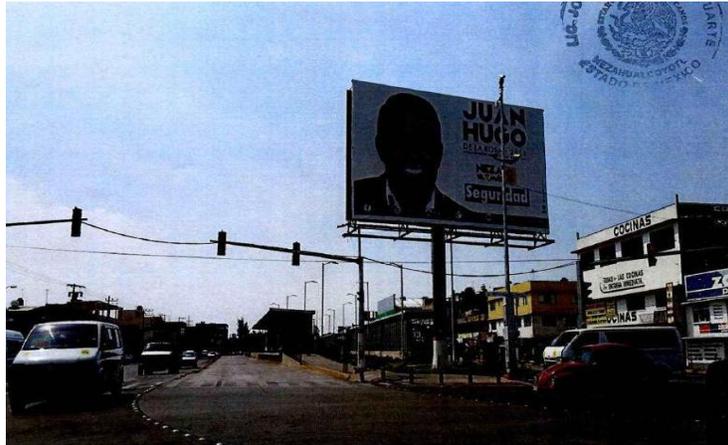
En relación a las lonas denunciadas, las cuales son coincidentes en su contenido, se observa la imagen del C. Juan Hugo de la Rosa García, la frase precandidato, el emblema del Partido de la Revolución Democrática (PRD), acompañado de la frase: “NEZA VA X MÁS *programas sociales*”.



Por lo que hace a la pinta de bardas, se desprende el nombre del C. Juan Hugo de la Rosa, junto con la frase “NEZA VA X MÁS”, “Programas sociales”, y la leyenda “*Precandidato a Presidente Municipal*”.



Respecto a la propaganda contenida en los anuncios espectaculares, se observa la imagen del entonces precandidato Juan Hugo de la Rosa García, “*precandidato*” el emblema del Partido de la Revolución Democrática, y la frase “NEZA VA X MÁS *Seguridad*”.



- Relativo a la propaganda contenida en posters, se observa la imagen del entonces precandidato Juan Hugo de la Rosa García, “precandidato” el emblema del Partido de la Revolución Democrática, y la frase “NEZA VA X MÁS”.



Como se observa, los elementos señalados anteriormente cumplen con lo señalado en el artículo 227, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, ya que del contenido de la propaganda denunciada, se observa un beneficio en favor del otra precandidato Juan Hugo de la Rosa García, por las razones y motivos que a continuación se señalan:

- ✓ Se observa la imagen y nombre del precandidato;
- ✓ La imagen del partido político que lo postula;
- ✓ Se hace referencia al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015
- ✓ El cargo por el cual se postula y lemas utilizados durante su precampaña.

**Determinación de conceptos de gasto.**

Ahora bien, como se indicó en párrafos precedentes, se advirtió una inconsistencia entre los elementos cuantitativos denunciados en el escrito de queja y los contenidos en los instrumentos notariales, por lo que para efecto de claridad en el procedimiento de mérito, se determinaran aquellos que serán materia de investigación. A continuación se presentan las diferencias en comento:

<b>ELEMENTOS DE PRUEBA</b>											
<b>Referencia genérica, escrito de queja (1)</b>				<b>Narración de hechos, escrito de queja (2)</b>				<b>Instrumentos notariales (3)</b>			
Vinilonas	Bardas	Espectaculares	Carteles	Vinilonas	Bardas	Espectaculares	Carteles	Vinilonas	Bardas	Espectaculares	Carteles
131	19	5	0	125	21	5	3	125	21	5	3
Total :155				Total: 154				<b>Total: 154</b>			

Consecuentemente, el número de elementos a valorar será el contenido en la columna referida como “(3)” del cuadro precedente relativa a los instrumentos notariales, lo anterior, en atención al valor probatorio que adquieren los documentos públicos en comento.

Por otra parte, continuando con la determinación de los conceptos denunciados en el escrito de queja, el quejoso se señaló un evento presuntamente realizado el uno de marzo del año dos mil quince, el cual tuvo como motivo el arranque de la precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García, en el cual presuntamente se entregaron banderas, playeras y gorras; incluyendo en su narración de hechos conceptos relacionados con la consecución del evento, tales como: renta de salón, carpas, adornos, música, mesas, templetos, y comida.

Para acreditar su dicho, el quejoso presentó como elemento de prueba la impresión de imágenes correspondientes a la red social denominada “Facebook”, con el enlace <https://es-es.facebook.com/jhdelarosa><sup>3</sup>

Es importante mencionar que las consideraciones del quejoso por lo que hace a los conceptos de gasto presuntamente advertidos en la red social en comento, son genéricas pues en su capítulo de hechos únicamente se limita a referir su presunta

<sup>3</sup> Al respecto, de las diligencias realizadas para la debida sustanciación del procedimiento de mérito, la autoridad llevó a cabo diversos requerimientos de información, entre ellos, al partido político postulante del entonces precandidato; así como al C. Juan Hugo de la Rosa García, por lo que en respuesta a los requerimientos de la autoridad, reconoció la existencia del evento de inicio de precampaña; **sin embargo, controvirtieron la existencia de los conceptos que vinculó el quejoso con el evento** y que presuntamente se advierten en las imágenes de la red social “Facebook”. Lo cual será materia de análisis en párrafos posteriores.

existencia, sin embargo no se advierten elementos cuantitativos de los conceptos denunciados.

Adicionalmente de manera genérica y sin vincular con algún hecho en específico o elemento probatorio, el quejoso denunció la adquisición de papelería y la contratación de transporte y arrendamiento de bienes inmuebles.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar sus alcances en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Ahora bien, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. Verbigracia, eventos públicos, recorridos, mítines, etc.
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación de la re publicación por parte de otro usuario de la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de Imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>4</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

---

<sup>4</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***Jurisprudencia 4/2014***

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

***Quinta Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc...); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante al adquirir el carácter de pruebas indiciaras el contenido de las redes sociales, la autoridad electoral se avocara a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

Visto lo anterior, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral y en atención a los conceptos de gasto denunciados, se considera para fines metodológicos en el análisis del presente considerando dividirlo, por lo que hace al estudio de fondo, en dos apartados.

En este contexto, la división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado.

El orden de análisis es el siguiente:

- A. Conceptos de gasto relacionados con el evento de inicio de campaña.**
- B. Conceptos de gasto relacionados con los instrumentos notariales.**
- C. Determinación de las cifras finales de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García.**

De lo expuesto, a continuación se desarrollan los mismos.

- A. Conceptos de gasto relacionados con el evento de inicio de campaña.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En el presente apartado se analizar el evento de inicio de precampaña realizado por el entonces precandidato incoado, el cual de conformidad con los hechos denunciados por el quejoso, los sujetos obligados incumplieron la obligación de reportarlo a la autoridad en el momento procesal oportuno; así como los gastos relacionados con el mismo.

Al respecto, el quejoso refirió que el uno de marzo de dos mil quince, el C. Juan Hugo de la Rosa García, realizó un evento de inicio de precampaña, mediante el cual convocó a diez mil personas, obsequiando diversa propaganda electoral como: banderas, playeras y gorras; gasto que adicionado al que representó el alquiler de sonido, mesas, sillas, carpas, salones, música, comida, templetes, papelería, transporte y renta de bienes inmuebles, actualiza un rebase al tope de gastos de precampaña fijado por la autoridad electoral en el Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México

Para acreditar su pretensión, señaló la publicación del evento en comentario en la red social denominada "Facebook", con el vínculo <https://es-es.facebook.com/jhdelarosa1>. Cabe señalar que la naturaleza de la probanza señalada ha quedado valorada en lo individual en el rubro relativo a la determinación de los conceptos de gasto, por lo que tal elemento adquiere el carácter de prueba técnica en términos de las consideraciones que en obvio de repeticiones se tienen por aquí expuestas.

Consecuentemente, la autoridad electoral dirigió la línea de investigación a los sujetos incoados con la finalidad de que aclararan lo que a su derecho conviniera por lo que al evento respecta, así como a la entrega de los conceptos de gastos relacionados con el mismo.

Bajo esta tesitura, el Partido de la Revolución Democrática confirmó la realización del evento materia de análisis en la fecha referida; aclarando que el mismo se realizó en un espacio abierto, como fue en la plaza cívica del Municipio de Nezahualcoyotl, en el Estado de México; lo cual no representó un costo.

Por lo que hace a la contratación de un salón, grupo musical, templete, transporte, entrega de alimentos y propaganda como playeras, gorras o banderas, el instituto político manifestó que dichos conceptos no existieron, pues como se puede advertir de las imágenes del evento, se utilizó la base de cemento de la propia explanada como "escenario"; de igual forma refirió, respecto de los conceptos adicionales que no se entregó propaganda en atención a que los ciudadanos ahí presentes al formar parte de bases sociales del partido acudieron con banderas de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

sus propias secciones, vestimenta color amarillo y cualquier indumentaria que los protegiera del sol. Respecto del traslado de los asistentes mencionó que cada uno de ellos acudió por sus propios medios.

Finalmente se aclaró que los gastos relativos a la consecución del evento se reportaron a la autoridad electoral en el momento procesal oportuno, especificando que al finalizar el evento se llevó a cabo una conferencia de prensa, la cual se llevó a cabo en una carpa. Para acreditar su dicho presentó la factura número 4750, de diecisiete de marzo de dos mil quince, emitido por la persona física bajo el régimen de incorporación fiscal, el C. José Abel Sánchez García, por un importe de \$15.080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual ampara los siguientes conceptos:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Carpa para templete de 15 Mts. de ancho, tipo lona parte aguas.	\$2,800.00
Audio para 3000 personas	\$3,800.00
Carpa para 40 personas con sillas y tablonces en pódium	\$2,500.00
Valla popotillo	\$2,000.00
Mampara para escenario de 15 Mts. de ancho	\$1,900.00
IVA 16%	\$2,080.00
<b>Total</b>	<b>\$15,080.00</b>

Visto lo precedente, a continuación se analizan las imágenes relacionadas con el evento en cita.





Ahora bien, del análisis a las imágenes del evento, se concluye lo siguiente:

- ❖ Que el entonces precandidato realizó el recorrido con ciudadanos, haciendo uso de la voz una vez congregados en la explanada de la plaza, observándose el uso de sonido y mampara.
- ❖ Que no se observa la entrega de propaganda de precampaña utilitaria (gorras, playeras o banderas).
- ❖ Que se observan banderas blancas, amarillas y algunas con las letras “IDN”.
- ❖ Que no se advierte propaganda de precampaña a nombre del entonces precandidato en el evento.

En este contexto, del análisis realizado no se cuenta con elementos de certeza que permitan a la autoridad electoral acreditar que los sujetos obligados hicieron entrega gorras, banderas y playeras; así como la contratación o uso de mesas, salones, música, comida, templetos, papelería, transporte y renta de bienes inmuebles.

En este contexto, dada la naturaleza del portal de internet denominado “Facebook” no es posible desprender con certeza a qué personas pertenece la cuenta o quién la administra y qué persona subió los contenidos del mismo; de igual forma no existen elementos de convicción para atribuir los hechos y conductas referidas a los sujetos incoados pues como se advierte de las imágenes no se observa la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

entrega de propaganda utilitaria y por otra parte, no se advierte el uso de inmuebles para la consecución del evento; la entrega de alimentos a los asistentes; uso de salones y templetos pues el mismo se realizó en un espacio público abierto; así como el uso de papelería, máxime que en este concepto se enuncia de forma general sin aclararse el contexto del uso de papelería.

Bajo esta tesis, el medio de comunicación en comento resulta insuficiente para acreditar una irregularidad en materia de fiscalización y por el otro, atribuir la autoría de las mismas a los sujetos denunciados.

Esta autoridad no es omisa en advertir que de los indicios obtenidos se observó la existencia de banderas blancas sin referencia alguna a un instituto político o precandidatura y amarillas, con el emblema del “PRD”, al respecto el instituto político reconoció la presencia de las mismas en el evento materia de investigación; no obstante negó que se hayan entregado pues correspondieron a banderas de asociaciones afines al partido, como lo fue la asociación identificada como “IDN”.

Consecuentemente al no contar con elementos de certeza que acrediten la entrega de banderas y toda vez que nos encontramos ante un proceso de selección interna, en el cual los militantes del partido político determinan su preferencia a los precandidatos postulados, aunado al hecho de no observarse propaganda a nombre del C. Juan Hugo de la Rosa García y por el contrario sí de una asociación denominada “IDN”, esta autoridad no cuenta con elementos idóneos para permitan determinar hechos contrarios a los manifestados por el Instituto Político, por lo que en beneficio de los sujetos incoados debe aplicarse el principio *in dubio pro reo*.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> A mayor abundamiento, resulta aplicable la jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, **como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad,** motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Finalmente, por lo que respecta a los conceptos de gasto que reconocieron los sujetos incoados, los cuales se observan en el cuadro señalado en párrafos precedentes, esta autoridad electoral verificó el registro de los mismos en el informe de precampaña respectivo, por lo que previa solicitud, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/229/15 confirmó el reporte de la documentación en el informe de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García; así como los montos contratados; por lo que no se advirtió irregularidad alguna al respecto.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por los quejosos, se concluyó lo siguiente:

- Que se tuvo por acreditado el evento de inicio de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García, el cual se realizó el uno de marzo de dos mil quince, en una plaza pública.
- Que no se obtuvieron elementos de certeza que permitieran acreditar la entrega de propaganda utilitaria y operativa denunciada por el quejoso.
- Que por lo que hace al tema de las banderas observadas no se tuvo certeza que las mismas las hubieran entregado los sujetos obligados, por lo que en su beneficio opera el principio *in dubio pro reo*.
- Que los sujetos obligados reportaron a la autoridad electoral los conceptos de gasto relacionados con el evento materia de análisis.

Por ende, esta autoridad electoral considera oportuno señalar que, los hechos contenidos en el escrito de queja deben contener circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, los hagan verosímiles, esto es, que se proporcionen con la narración los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en los ámbitos sociocultural, espacial y temporal que correspondan a los escenarios en que se ubique la narración y por ende que los elementos de prueba sean suficientes para acreditar los hechos materia de la queja, situación que no se actualizó en el procedimiento sujeto a estudio.

En consecuencia, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito esta autoridad electoral no contó con elementos que acreditarán la pretensión del quejoso; por lo que no se advirtió que los sujetos obligados hubieran incurrido en un incumplimiento en materia de fiscalización relacionada con la consecución del evento de inicio de precampaña realizado el uno de marzo de dos mil quince, así como de los conceptos de gastos llevados a cabo; por lo que los sujetos incoados no incumplieron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, en este contexto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

#### **B. Conceptos de gasto relacionados con los instrumentos notariales**

Ahora bien, en el presente apartado se analizara si los sujetos incoados omitieron reportar a la autoridad electoral la totalidad de propaganda de precampaña colocada en la vía pública y en su caso, de acreditarse se actualiza una vulneración en materia de topes de gasto de precampaña.

Como se desarrolló en el rubro “*Determinación de conceptos de gasto*” el quejoso presentó como elementos de prueba para acreditar su dicho, diversos instrumentos notariales de los cuales se concluyó que el número de conceptos a valorar resultó el siguiente:

<b>Instrumentos notariales</b>			
<b>Vinilonas</b>	<b>Bardas</b>	<b>Espectaculares</b>	<b>Carteles</b>
125	21	5	3
<b>Total: 154</b>			

En este orden de ideas, a continuación se desarrollan en sub apartados cada uno de los conceptos de gasto involucrados con la propaganda de precampaña colocada en la vía pública, con la finalidad de analizar las características propias de la propaganda en comento.

##### **i) Anuncios espectaculares [5]**

Por lo que hace a los anuncios espectaculares denunciados, el quejoso presentó como elementos de prueba tres instrumentos notariales, mediante los cuales el Notario Público No. 29 del Estado de México, Lic. José Antonio Reyes Duarte hizo constar la existencia de cinco anuncios espectaculares. Los casos en comento se presentan a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

<b>Anuncios espectaculares</b>	
<b>(5)</b>	
<b>Ubicación</b>	<b>Elemento de prueba</b>
(1) Av. Chimalhuacán esq. Calle Águila Negra, col. Benito Juárez frente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl.	- Fe de hechos notarial 18,453 - Imagen fotográfica y referencia domiciliaria.
(1) Av. Adolfo López Mateos, esq. 4ta Av., Col Benito Juárez	- Fe de hechos notarial 18,455 - Imagen fotográfica y referencia domiciliaria.
1) Camellón Av. Bordo de Xochiaca, frente a Centro Comercial Plaza Jardín.  (1) Cruce Av. Pantitlán y Av. Nezahualcóyotl, Col. Las Fuentes  (1) Av. Chimalhuacán y Gral. José Vicente Villada Nezahualcóyotl	- Fe de hechos notarial 18,456  - 3 Imágenes fotográficas y referencias domiciliarias respectivas.

Al respecto, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral a efecto de agotar el principio de exhaustividad que rige en la materia, se requirió a los sujetos incoados con la finalidad de que presentaran información relacionada con los anuncios espectaculares referidos en el cuadro precedente.

En atención a lo anterior, los incoados manifestaron haber realizado el registro de las operaciones relacionadas con dichos conceptos en el sistema de captura de formatos y almacenamiento de información establecido para el periodo de precampaña en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, presentando la documentación soporte correspondiente para acreditar su dicho.

Consecuentemente, la autoridad electoral procedió a verificar si en los registros del sistema en comento, se encontraba las operaciones por concepto de contratación de los anuncios espectaculares denunciados.

A continuación se presenta el resultado de la revisión.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

<b>Anuncios espectaculares (5)</b>			
<b>Ubicación</b>	<b>Elementos de prueba<sup>6</sup> presentados por los sujetos obligados</b>	<b>Registro en el sistema (Validación Dirección de Auditoría)</b>	<b>Valoración</b>
<p>(1) Av. Chimalhuacán esq. Calle Águila Negra, col. Benito Juárez frente al Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl.</p> <p>(1) Av. Adolfo López Mateos, esq. 4ta Av., Col Benito Juárez</p>	<p>1. Factura A2119 expedida por la persona moral denominada Flores Publicidad MCG.S.A. de C.V. a nombre del instituto político, por el arrendamiento de <b>2</b> <u>espectaculares</u>.</p> <p>2. Contrato de prestación de servicios</p> <p>3. Relación detallada, con la ubicación de los dos anuncios espectaculares:</p> <p>(1) Av. Chimalhuacán frente al Palacio Municipal de Nezahualcóyotl y,</p> <p>(1) Av. López Mateos esq. 4ta Av., Col. Benito Juárez.</p>	<p>Sí</p> <p>Factura, contrato y relación detallada de ubicación y contenido (muestras)</p>	<p>De la valoración al registro correspondiente y la documentación soporte, se advierte que se trata de los mismos anuncios espectaculares denunciados en el escrito de queja, toda vez que coinciden en sus ubicaciones y contenidos; por lo que, se acredita el debido reporte de ambos anuncios espectaculares.</p>
<p>1) Camellón Av. Bordo de Xochiaca, frente a Centro Comercial Plaza Jardín.</p> <p>(1) Cruce Av. Pantitlán y Av. Nezahualcóyotl, Col. Las Fuentes</p> <p>(1) Av. Chimalhuacán y Gral. José Vicente Villada Nezahualcóyotl.</p>	<p>1. Factura 95 expedida por la persona moral BPN Negocios Generales S.A. de C.V., a nombre del instituto político por el arrendamiento de <b>3</b> <u>espectaculares</u>.</p> <p>2. Contrato de prestación de servicios</p> <p>3. Relación detallada, con la ubicación de los tres anuncios espectaculares:</p> <p>(1) Av. Bordo de Xochiaca Camellón Central;</p> <p>(1) Av. Pantitlán, esq. Nezahualcóyotl Col. Las Fuentes y,</p> <p>(1) Av. Chimalhuacán y Gral. Vicente Villada, Camellón Central.</p>	<p>Sí</p> <p>Factura, contrato y relación detallada de ubicación y contenido (muestras)</p>	<p>De la valoración al registro correspondiente y la documentación soporte, se advierte que se trata de los mismos anuncios espectaculares denunciados en el escrito de queja, toda vez que coinciden en sus ubicaciones y contenidos por lo que, se acredita el debido reporte de los tres anuncios espectaculares.</p> <p>Cabe señalar, que la ubicación señalada como "frente a centro comercial Plaza Jardín", constituye únicamente una referencia de localización, por lo que del análisis a las imágenes presentadas en el</p>

<sup>6</sup> Documentales que adquieren el carácter de privadas de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

Anuncios espectaculares (5)			
Ubicación	Elementos de prueba <sup>6</sup> presentados por los sujetos obligados	Registro en el sistema (Validación Dirección de Auditoría)	Valoración
			instrumento notarial y de la relación de tallada de ubicación y contenido (muestras), se advirtió que corresponden a la misma ubicación.

Como se puede observar, de la verificación al sistema de captura de formatos y almacenamiento de información, la autoridad electoral advirtió el registro .contable de las facturas, contratos y muestras de los proveedores que arrendaron al Instituto político incoado los cinco anuncios espectaculares materia de la denuncia presentada; por lo que se cuentan con elementos de certeza que permiten determinar que los mimos fueron registrados y por ende reportados a la autoridad electoral en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito esta autoridad electoral no contó con elementos que acreditarán la pretensión del quejoso; por lo que no se advirtió que los sujetos incoados hubieran incurrido en un incumplimiento en materia de fiscalización relacionada con la omisión de reportar cinco anuncios espectaculares; por lo que los sujetos incoados no incumplieron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, en este contexto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

**ii). Bardas [21]**

Por lo que hace a las pintas de bardas, el quejoso presentó como elementos de prueba tres fe de hechos notariales, mediante los cuales el Notario Público No. 29 del Estado de México, Lic. José Antonio Reyes Duarte hizo constar la existencia de veintiún bardas con propaganda de precampaña que beneficiaron a los sujetos incoados como ha quedado señalado en párrafos precedentes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En este contexto, esta autoridad electoral solicitó a los incoados presentaran las aclaraciones correspondientes, obteniendo de inicio la información y documentación que según su dicho acreditaba su debido reporte ante la autoridad electoral.

Consecuentemente con lo anterior, se concilió la documentación presentada contra los registros observados en el sistema de captura de formatos y almacenamiento de información establecido para el registro de operaciones en el periodo de precampaña, advirtiéndose los siguientes resultados.

<b>Pinta de bardas (21)</b>			
<b>Ubicación</b>	<b>Elementos de prueba<sup>7</sup></b>	<b>Reporte en el sistema (Validación Dirección de Auditoría)</b>	<b>Valoración</b>
<p><b>Instrumento Notarial 18,455.</b></p> <p>1. Av. Laguna de Términos No. 72, Col. Agua Azul.</p> <p>2. C. El Capiro No. 44, Col. Benito Juárez.</p> <p>3. C. El Capiro No. 57, Col. Benito Juárez.</p> <p>4. C. Corrido del Norte esq. La Malagueña, Col. Benito Juárez.</p> <p><b>Instrumento Notarial 18,456.</b></p> <p>1. Primera Av. Esq., con calle 25, Col. El Sol.</p> <p>2. Av. Chimalhuacán con Calle Lago Cuitzeo, Col. Agua Azul.</p> <p>3. Av. Bordo de Xochiaca, esq. Calle Virgen de los Ángeles, Col. Virgencitas.</p> <p>4. Av. Bordo de Xochiaca, esq. C. Amapola, Col. Las Flores.</p> <p>5. Av. Bordo de Xochiaca, entre las Calles de Gardenia y Jazmín, Col. Las Flores.</p> <p>6. Av. Bordo de Xochiaca, entre las Calles de Gladiola y Geranio, Col. Las Flores.</p> <p>7. Av. Bordo de Xochiaca, esq. Calle Geranio, Col. Las Flores.</p>	<p>Factura 014 expedida por Francisco Erick Pineda Bucio, por la pinta de un total de <b><u>56 bardas.</u></b></p> <p>Contrato de prestación de servicios</p> <p>Relación detallada, con la ubicación de las pintas de barda. <b>(Anexo 1 de la presente Resolución)</b></p> <p>Autorización de los propietarios de los inmuebles en lo que se colocó dicha propaganda, adjuntado copia de su identificación y foto de la pinta de barda.</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p> <p>Factura, contrato y relación detallada de ubicación y contenido.</p>	<p>De la documentación comprobatoria relacionada con las pintas de bardas se advirtió el registro de la factura 014, que amparó la contratación de <b>56 bardas</b>, número mayor al denunciado, así como la documentación comprobatoria, observándose la coincidencia de los domicilios denunciados con los reportados.</p> <p>Por lo que, se acreditó el reporte a la autoridad en el momento procesal oportuno.</p>

<sup>7</sup> Documentales que adquieren el carácter de privadas de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

<b>Pinta de bardas (21)</b>			
<b>Ubicación</b>	<b>Elementos de prueba<sup>7</sup></b>	<b>Reporte en el sistema (Validación Dirección Auditoría)</b>	<b>Valoración</b>
<p><b>8.</b> C. Valle de Carbajal, esq. Valle Yang Tse, Valle de Aragón Primera Sección.</p> <p><b>9.</b> C. Valle de Volga, esq. Valle de Finaledo, Valle de Aragón Primera Sección.</p> <p><b>10.</b> Av. Fco. Villa, esq., con Calle doce, Col. Campestre Guadalupana.</p>			
<p><b>Instrumento Notarial 18,453.</b></p> <p><b>1.</b> Av. Tepozanes, casi esq., Calle Cama de Piedra, Col. Esperanza.</p> <p><b>2.</b> Calle de Oriente seis y Oriente siete, Col. Reforma.</p> <p><b>3.</b> Calle Ignacio Aldama, casi esq., Guadalupe Victoria, Colonia las Águilas.</p> <p><b>4.</b> Av. 4 y Calle 38, Col. Las Águilas.</p> <p><b>5.</b> Av. 4 con Calle 19, Col. Las Águilas.</p> <p><b>6.</b> Av. 4 entre Calles 18 y 19, Col. Las Águilas.</p> <p><b>7.</b> Av. 4 casa marcada con el no. 25, Esq. Calle 11, Col. Las Águilas.</p>	<p>Factura 105 A expedida por el C. Oscar Armando Prats García, por la pinta de un total de <b><u>40 bardas</u></b>.</p> <p>Contrato de prestación de servicios</p> <p>Relación detallada, con la ubicación de las pintas de barda.</p> <p><b>(Anexo 2 de la presente Resolución)</b></p> <p>Autorización de los propietarios de los inmuebles en lo que se colocó dicha propaganda, adjuntado copia de su identificación y foto de la pinta de barda.</p>	<p>Sí</p> <p>Factura, contrato y relación detallada de ubicación y contenido.</p>	<p>De la documentación comprobatoria relacionada con las pinta de bardas se advirtió el registro de la factura 105 A, que amparó la contratación de <b>40 bardas</b>, número mayor al denunciado, así como la documentación comprobatoria, observándose la coincidencia de los domicilios denunciados con los reportados.</p> <p>Por lo que, se acreditó el debido reporte a la autoridad en el momento procesal oportuno.</p>

Como se puede observar, de la verificación al sistema de captura de formatos y almacenamiento de información, la autoridad electoral advirtió el registro contable de las facturas, contratos y muestras de los proveedores relacionados con la pinta de bardas, por un total de **noventa y seis bardas**, existiendo una diferencia mayor consistente en setenta y cinco (75) bardas sobre las denunciadas, todas ellas debidamente registradas, ya que esta autoridad electoral se dio a la tarea de confrontar los datos proporcionados por el Notario Público con el listado pormenorizado proporcionado por los sujetos denunciados, advirtiéndose que las

veintiún (21) bardas denunciadas se encontraban registradas en la base de noventa y seis (96).<sup>8</sup>

En consecuencia, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito esta autoridad electoral no contó con elementos que acreditarán la pretensión del quejoso; por lo que no se advirtió que los sujetos incoados hubieran incurrido en un incumplimiento en materia de fiscalización relacionada con la omisión de reportar veintiún bardas; por lo que los sujetos incoados no incumplieron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, en este contexto, debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

### **iii) Poster [3]**

Por lo que hace a la existencia de tres poster, el quejoso para acreditar su dicho acompañó dos instrumentos notariales mediante los cuales acreditó la existencia de tres posters.

En este orden de ideas, de las diligencias realizadas por la autoridad electoral, se dirigió la línea de investigación a los sujetos incoados con la finalidad de que aclararan lo que a su derecho correspondiera, respecto de los conceptos aquí analizados; por lo que previo requerimiento, los sujetos en cuestión argumentaron haber cumplido en tiempo y forma con el registro correspondiente en sistema de captura de formatos y almacenamiento de información establecido para el periodo de precampaña en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de México, presentando la documentación soporte correspondiente para acreditar su dicho.

En el siguiente cuadro se presentan los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito relativos a los “posters”, así como el resultado de la verificación al sistema establecido para el registro de operaciones en el periodo de precampaña y su consecuente valoración.

---

<sup>8</sup> Cabe señalar que aun y cuando existan variaciones entre algunos datos de ubicación señalados por el Notario y los que refirieron los denunciantes en la relación detallada presentada en el Sistema, se conciliaron las muestras registradas contra el contenido de los instrumentos notariales (imágenes), advirtiéndose referencias domiciliarias coincidentes; por lo que se consideraron elementos suficientes para acreditar que se trataban de las mismas bardas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

<b>Poster/Carteles (3)</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Elementos de prueba</b>	<b>Reporte en el sistema (Dirección Auditoría)</b>	<b>Valoración</b>
<p>2 Posters (instrumento notarial 18,455), se presenta imagen de los mismos.</p> <p>1 Poster (instrumento notarial 18,456), se presenta imagen del mismo.</p>	<p>Factura 60 expedida por la C: Angélica Alejandra Pérez Arias, por la adquisición <b>un millar</b> de cada uno de los conceptos siguientes:</p> <p>-Volante, -Díptico, <b>-Cartel (poster)</b> y -Tarjetas.</p> <p>Contrato de prestación de servicios</p>	<p style="text-align: center;">Sí</p> <p>Factura, contrato, relación detallada de ubicación y contenido.</p>	<p>En relación al concepto denunciado se advirtió el registro de la factura 60, que ampara, entre otros conceptos, la contratación de un millar de carteles, los cuales son coincidentes con el contenido de los cárteles denunciados tal y como se advierte de las muestras correspondientes.</p>

Como se puede observar, de la verificación al sistema de captura de formatos y almacenamiento de información, la autoridad electoral advirtió el registro contable por la elaboración de carteles (posters), entre otros conceptos, por millar, cifra superior a la denunciada por el quejoso, los cuales se encuentran registrados y por ende reportados a la autoridad electoral en el marco del informe de precampaña del precandidato incoado.

En consecuencia, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito esta autoridad electoral tiene certeza que los sujetos incoados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización, al reportar en el informe de precampaña de ingresos y gastos del C. Juan Hugo de la Rosa García en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México, los carteles materia de denuncia; en este sentido el partido no incumplió lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a dicho concepto de gasto.

**iv) Vinilonas [Lonas, Mantas<sup>9</sup>] (125)**

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de ciento veinticinco (125) vinilonas denunciadas, mismas que se detallan en el **Anexo 3** de la presente Resolución,

<sup>9</sup> Cabe señalar que de forma indistinta se denomina a dicho concepto: lonas, vinilonas o mantas, no obstante se trata del mismo concepto de propaganda. Por lo que para efecto de claridad en el estudio correspondiente, nos referiremos a tales conceptos únicamente como vinilonas.

las cuales se acreditaron mediante los tres instrumentos notariales referidos en el rubro “*Determinación de conceptos*”, esta autoridad requirió a los incoados a efecto de que presentaran información o documentación que aclarara la existencia de las vinilonas materia de análisis.

Por lo que, de las diligencias realizadas para obtener mayores elementos de prueba, los incoados presentaron diversa información que según su dicho acreditaba el debido reporte de las vinilonas; en este contexto, se obtuvo que los sujetos incoados celebraron **tres contratos**<sup>10</sup> de prestación de servicios por la elaboración de vinilonas con la C. Angélica Alejandra Pérez Arias (persona física con actividad empresarial propietaria del negocio denominado “Litográfica Titán”).

A continuación se presentan las características de cada operación.

- **Factura número 59**, por un importe de **\$20,470.06** (veinte mil cuatrocientos setenta pesos 06/100 M.N.), la cual amparó los siguientes conceptos:
  - ✓ Impresión de 360 metros de vinilona, del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medida 2.40 x 1.50
  - ✓ Impresión de 480 metros de vinilona, del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medida 3 x 2
  - ✓ Impresión de 50 metros de vinilona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medida 5 x 10.

Resultando de lo anterior, un total de cien vinilonas.

- **Factura número 57**, por un importe de \$36,575.75 (treinta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), la cual amparó los siguientes conceptos:
  - ✓ Impresión de 367.20 metros de vinilona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medidas 2.40 x 1.50.

---

<sup>10</sup> Al efecto, los incoados adjuntaron a su respuesta una relación detallada con la ubicación de cada una de las lonas amparadas en las facturas y contratos presentados.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

- ✓ Impresión de 1188 metros de vinilona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C Juan Hugo de la Rosa García. Medidas 3 x 2.
- ✓ Impresión de vinilona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medidas 7 x 2
- ✓ Impresión de 35 metros de lona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C Juan Hugo de la Rosa García. Medidas 7 x 5.

Resultando de lo anterior, un total de **ciento dos** vinilonas.

- **Factura número 63**, por un importe de \$193,255.20 (ciento noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), la cual amparó los siguientes conceptos:
  - ✓ Impresión de 8,402.40 metros de vinilona del precandidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el C. Juan Hugo de la Rosa García. Medidas 2.40 x 1.50. Resultando un total de **dos mil trescientas treinta y cuatro** vinilonas.

Visto lo precedente, es importante referir que los sujetos incoados presentaron los contratos de prestación de servicios, facturas, relación detallada de la ubicación de las vinilonas y evidencia fotográfica de las características de las lonas materia de la operación, documentación que previa verificación con la Dirección de Auditoría se localizó registrada y por ende reportada en el marco de la revisión del informe de precampaña correspondiente.

Es importante señalar que por su propia naturaleza (elementos propagandísticas de fácil movimiento y colocación en la vía pública) las vinilonas tienen un tratamiento distinto en cuanto a la colocación de las mismas, pues al no considerarse anuncios espectaculares no se establece en el Reglamento de Fiscalización la obligación de presentar el detalle de la ubicación de las mismas, ya que a diferencia de los anuncios espectaculares, se colocan en cualquier espacio físico pues no es necesaria una estructura metálica para su colocación, con la limitante de no colocarse en lugares prohibidos por la Ley y con las excepción, en el caso de colocarse el domicilios particulares, de presentar los permisos correspondientes de los propietarios de los inmuebles. En este sentido, a continuación se transcribe el artículo 210 de Reglamento de Fiscalización, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 210.*

*Mantas*

*1. Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorga el permiso.”*

Ahora bien, como ya se ha hecho mención en el cuerpo de la presente Resolución, el quejoso para acreditar sus pretensiones, adjuntó a su escrito de queja como elementos probatorios los instrumentos notariales multicitados, mediante los cuales se hizo constar la existencia y ubicación de **ciento veinticinco vinilonas**, con medidas aproximadas de 2.0 x1.50 metros cuadrados.

Por ende, en ejercicio de las facultades de investigación y comprobación esta autoridad electoral con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba que le permitieran acreditar o en su caso desvirtuar las pretensiones del quejoso confrontó los datos de ubicación de las vinilonas proporcionadas por el Notario Público con el listado pormenorizado proporcionado por los sujetos incoados.

Del ejercicio realizado por la autoridad se advirtió que **cuarenta y cuatro** lonas de un total de ciento veinticinco denunciadas **no se localizaron registradas** tal y como se observa en el **Anexo 3** de la resolución de mérito.

Lo anterior en virtud de que ninguno de los datos ubicación como es el caso del nombre de la Calle, Colonia, número exterior, interior o cualquier otro dato de referencia coinciden con el listado proporcionado por los ahora denunciados.

A ese respecto, se considera oportuno precisar que, los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, las de presentar en tiempo y forma los informes de precampaña, así como la de registrar contablemente sus egresos los cuales deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.

En este orden de ideas, el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece diversas obligaciones a los partidos políticos, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de reportar todos los ingresos y egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

Por lo que respecta al artículo 223, numeral 7, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos serán responsables de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña de sus precandidatos (Fojas 696 a 701 del expediente); así como de reportarla en tiempo y forma el Sistema de Contabilidad en Línea. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados -partidos políticos y candidatos- y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Por ende, esta autoridad electoral a efecto de garantizar el debido proceso y de respetar la garantía de audiencia que tienen derecho los sujetos incoados procedió a emplazarlos de conformidad en lo previsto por el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

No obstante ello, el Partido de la Revolución Democrática no dio respuesta, aun y cuando el emplazamiento se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la representación del Partido Político en el Instituto Electoral del Estado de México.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Fojas 734-744 del expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

Por otra parte, el C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces precandidato negó que los incoados hubiesen incumplido con sus obligaciones en materia de fiscalización; pues registraron y reportaron en tiempo y forma la totalidad de vinilonas adquiridas, anexando para comprobar su dicho la ubicación de todos y cada uno de los domicilios en donde fueron colocadas las vinilonas que beneficiaron la precampaña del entonces candidato.

Respecto de las vinilonas que no fueron localizadas argumentó que, los ciudadanos simpatizantes, militantes y/o personas terceras ajenas al entonces precandidato pudieron haberlas cambiado de los lugares ya elegidos.

Ahora bien, es trascendente señalar que no obstante que el entonces precandidato incoado manifestó que las **cuarenta y cuatro vinilonas** que no se lograron localizar en la relación detallada de la contratación respectiva, bajo el argumento de que estas pudieron ser removidas de su ubicación original, por militantes o simpatizantes y por ende colocadas en los domicilios en que consta su localización; el incoado refirió manifestaciones genéricas bajo supuestos que no acredita o pretende acreditar, pues únicamente se limitó a referir una presunción sin presentar los elementos que acreditaran su dicho o en su caso, objetaran el alcance y contenido de los instrumentos notariales.

Esta autoridad no es omisa en advertir que los sujetos incoados realizaron diversas operaciones relacionadas con la contratación de dos mil trescientas treinta y cuatro vinilonas, las cuales fueron reportadas en el informe de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García, incluidas ochenta y uno, de las ciento veinticinco denunciadas por el quejoso. Lo anterior, considerando la relación detallada de ubicación de los conceptos en comento y la conciliación realizada entre lo reportado y lo denunciado; sin embargo, por lo que hace a las cuarenta y cuatro lonas materia de observación no se localizaron en la relación detallada presentada por los propios sujetos obligados.

Bajo esta tesitura, de la valoración en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento de mérito, esta autoridad cuenta con elementos de certeza que le permiten determinar la existencia de cuarenta y cuatro vinilonas que hizo constar un fedatario público, mismas que los sujetos incoados no acreditaron como conceptos de gasto reportados en el informe de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García, consecuentemente los sujetos incoados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Partidos

Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, en este contexto debe declararse **fundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a los conceptos analizados en el presente sub-apartado.

#### **Determinación del monto involucrado.**

Una vez acreditada la existencia y colocación de 44 lonas, que en su momento beneficiaron al entonces precandidato incoado, circunstancia esta que se acredita por las imágenes y descripciones hechas por el Fedatario Público (imagen y lema utilizados por el entonces precandidato, el logotipo y colores del partido político, se hace referencia al Proceso Electoral Local 2014-2015, cargo, Municipio y Entidad Federativa), esta autoridad procedió a efectuar la cuantificación del monto involucrado, para lo cual se allegó elementos objetivos, coherentes y creíbles que le permitieran determinar el beneficio económico erogado por los sujetos incoados.

Derivado de lo anterior, se procedió a determinar el monto involucrado correspondiente a la contratación de cuarenta y cuatro vinilonas con medidas aproximadas de 2.0 x 1.50 mts.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, para la determinación de costos correspondientes a gastos no reportados se establece que se utilizará el valor más alto de la matriz de precios correspondiente al gasto específico no reportado. No obstante es trascendente indicar que no se contaron con elementos idénticos o características similares en la matriz en comento, por lo que se determinó considerar la factura número 57 registrada por el propio instituto político incoado, misma que corresponde a la prestación de servicios realizada por la C. Angélica Alejandra Pérez persona física con actividad empresarial, propietaria del negocio denominado “Litográfica Titán”, en la cual se advirtió la elaboración e impresión de vinilonas con dimensiones de 2.40 x 1.50 mts.

Adicionalmente, se cotizó con la proveedora referida en el párrafo anterior, la elaboración e impresión de cuarenta y cuatro vinilonas con dimensiones de 2.0 x 1.50 mts, con la finalidad de contar con elementos específicos de acuerdo a la naturaleza del caso.

Bajo esta tesitura de los elementos obtenidos se advirtió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

Referencia	Concepto	Costo unitario m2 (A)	Metros cuadrados (44 vinilonas) (B)	Valor delas 44 lonas. (C) (A)*(B)=(C)	IVA 16%	Total
Factura 57	Vinilonas 2.40 x 1.50	\$19.83	132	\$2,617.56	\$418.80	\$3,036.36
Cotización	Vinilonas 2.00 x 1.50	\$20.50 <sup>12</sup>	132	\$2,706.00	\$433.00	\$3,139.00

Visto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, el importe a considerar como monto involucrado no reportado por lo que hace a la existencia de **cuarenta y cuatro vinilonas** corresponde a la cotización realizada con la C. Angélica Alejandra Pérez; por lo que el monto respectivo asciende a **\$3,139.00 (Tres mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

**Determinación de la responsabilidad de los sujetos denunciados.**

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos y los precandidatos, el cual atiende a la necesidad de expedites del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a “las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”

<sup>12</sup> La proveedora al dar respuesta a la solicitud de cotización aclaró que los costos atienden a variables tales como la ley de la oferta y la demanda, la temporalidad de su ejecución, así como la cantidad de vinilonas solicitadas, pues a mayor número los costos se reducen; consecuentemente a menor número tiende a incrementarse el costo correspondiente.

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III “*DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*” de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que “El candidato es responsables solidarios del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior.”

De lo anterior se desprende que no obstante que el partido político haya omitido reportar a la autoridad electoral una aportación en especie, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son los precandidatos y candidatos de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los candidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.
- Que los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los precandidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En el sistema electoral se puede observar que los precandidatos o partidos en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el precandidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido o coalición y candidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político, coalición y/o candidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente

de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

En este contexto y bajo la premisa que se observen irregularidades a los partidos para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los candidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

*“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

*acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, de las constancias que obran en el expediente de mérito no se advierten conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestran fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, respecto de la conducta del entonces precandidato, en atención a las consideraciones vertidas en el análisis de fondo correspondiente y de los elementos de prueba obtenidos, esta autoridad electoral no cuenta con elementos de certeza que permitan determinar la probable responsabilidad de la conducta que ahora se observa; por lo que, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de las conductas de las cuales es originalmente responsable.

**C. Determinación de las cifras finales de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García.**

En atención a las consideraciones vertidas en el presente sub apartado se acreditó la falta incoada en contra de los ahora denunciados, al demostrarse que omitieron reportar en tiempo y forma el gasto correspondiente a la adquisición de cuarenta y cuatro lonas que beneficiaron la precampaña del entonces precandidato por el Partido de la Revolución Democrática a la Presidencia Municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual y a fin de que esta autoridad electoral tenga certeza respecto de la existencia o no de un rebase de topes de gastos de precampaña, a continuación se procede a su análisis.

Bajo esta tesis mediante Acuerdo **IEEM/CG/20/2015**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el once de febrero de dos mil quince, se fijó como tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, específicamente para la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México, la cantidad de **\$937,346.09 (novecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.)**.

Así las cosas, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado [**INE/CG284/2015**] y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México [**INE/CG285/2015**].

En este contexto, se determinó como cifra final de gastos dictaminados por auditoría en el Informe de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García entonces precandidato al cargo de Presidente Municipal de Netzahualcóyotl, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México, el importe de **\$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**<sup>13</sup>; cantidad a la que habrá de cuantificarse el monto involucrado determinado en el procedimiento de mérito por la omisión de no reportar el gasto erogado por cuarenta y cuatro lonas, cuyo monto asciende a **\$3,139.00 (Tres mil ciento**

---

<sup>13</sup> La cifra correspondiente puede consultarse como parte de los anexos del Dictamen INE/CG284/2015, visible en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05\\_Mayo/CGex201505-20\\_1a/CGex201505-20\\_dp\\_3\\_3\\_a13.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-20_1a/CGex201505-20_dp_3_3_a13.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

**treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);** operación aritmética que a continuación se detalla:

Gasto Dictaminado por Auditoría en el Informe de Precampaña (A)	Monto Involucrado determinado por la omisión de reportar 44 lonas (B)	Total Cifra Final (C) (A) + (B) = C
\$510,000.00	\$3,139.00	<b>\$513,139.00</b>

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral concluye que, existe un rango de diferencia entre el tope de gastos establecido y la cifra final, por la cantidad de \$424,207.09 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos siete pesos 09/100 M.N.); cantidad que resulta de la operación aritmética siguiente:

Tope de Gastos de Precampaña (A)	Cifra Final de gastos (Dictamen + Queja) (B)	Diferencia (C) (A) - (B) = C
\$937,346.09	\$513,139.00	<b>\$424,207.09</b>

En consecuencia, del resultado y análisis de los elementos establecidos en el presente sub apartado esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática y el C. Juan Hugo de la Rosa García entonces precandidato al cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local en el Estado de México, no rebasaron el tope de gastos de precampaña correspondiente; en este contexto, no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso c) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace al presente apartado.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente a la omisión de reportar en el informe de precampaña del C. Juan Hugo de la Rosa García cuarenta y cuatro vinilonas en su beneficio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el apartado B, sub apartado iv) del Considerando 3 de la Resolución de mérito.

**4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en el procedimiento de mérito se ha analizado una conducta que violenta el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad denunciada, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar dentro de sus egresos realizados durante la precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, la contratación y entrega de cuarenta y cuatro lonas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión por parte de los sujetos obligados consistente en haber incumplido con su obligación de garante, al omitir reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de precampaña de los Ingresos y Gastos del precandidato del Partido Político correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, atendiendo a lo dispuesto en los en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El sujeto obligado infractor no reportó en el Informe de precampaña el egreso relativo a la compra de **cuarenta y cuatro** lonas. De ahí que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido de la Revolución Democrática, fue durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el Estado de México, específicamente en el Municipio de Nezahualcóyotl.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola el valor antes establecido y de esta manera afecta a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, con la actualización de la conducta referida El instituto político incumplió lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 79**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)”*

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 127**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que

deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que su actividad se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en

materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido de conformidad con los argumentos vertidos en el **apartado B, sub-apartado iv)**, del **considerando 3**, esta autoridad electoral contó con los elementos idóneos que permitieron acreditar que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, al omitir registrar y por ende reportar a la autoridad electoral la contratación y entrega de cuarenta y cuatro vinilonas en beneficio del C. Juan Hugo de la Rosa García entonces precandidato de su partido, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada, es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una o diversas falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

En este sentido al actualizarse la irregularidad en comento, lo procedente es imponer una sanción.

#### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva toda vez que el partido político omitió reportar la contratación y entrega de cuarenta y cuatro vinilonas en beneficio del C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces precandidato por su partido al cargo de presidente Municipal por Nezahualcóyotl.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.

- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por instituto político infractor se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el sujeto obligado omitió registrar el gasto realizado como parte de las actividades de precampaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese contexto, el instituto político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los gastos por concepto de actividades de precampaña. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza la totalidad de gastos realizados con motivo de la precampaña de su entonces candidato. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el informe de precampaña respectivo situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

**IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática con registro local, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, mediante el Acuerdo **IEEM/CG/17/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se le asignó como financiamiento público para el ejercicio 2016 un total de **\$74,447,111.22 (setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento once pesos 22/100 M.N.)**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción pendiente por cobrar al mes de agosto de 2016
1	INE/CG285/2015, INE/CG345/2015 INE/CG/512/2015	\$6,955,846.31
2	INE/CG787/2015 INE/CG887/2015	\$1,717,950.6

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática tiene un saldo pendiente de \$8,673,796.91 (ocho millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y*

*V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el partido político omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo de precampaña.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto de las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se consideró que la irregularidad atribuible al instituto político consistió en no reportar el gasto realizado por la contratación de cuarenta y cuatro lonas, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a **\$3,139.00 (Tres mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la en la fracción V consistente cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>14</sup>.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido de la Revolución Democrática se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo

---

<sup>14</sup> *Cfr.* La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, llegando a la conclusión que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir reportar el gasto correspondiente a cuarenta y cuatro lonas; así como, las normas infringidas (artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización], la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido de la Revolución Democrática en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **150%** (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado; por lo que, asciende a un total de \$4,708.50 (cuatro mil setecientos ocho pesos 50/100 M.N.)<sup>15</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, partidos inciso a), fracción II de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **67 (sesenta y siete) días** de salario mínimo general vigente en el ejercicio dos mil quince, en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de **\$4,696.70 (cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.)**.

---

<sup>15</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**5. Seguimiento.** Se ordena dar seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio anual 2015, del Partido de la Revolución Democrática, Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, a efecto de verificar la adquisición de banderas con el emblema del partido político en comento, utilizadas por diversas organizaciones del mismo, para los efectos legales correspondientes.

**6.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y su entonces precandidato al cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, el C. Víctor Hugo de la Rosa García en términos del **Considerando 3, apartados A; B, sub apartados i), ii) y iii) y C**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del **Considerando 3, apartado B, sub apartado iv)** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

**TERCERO.** Se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa equivalente **67 (sesenta y siete)** días de salario mínimo general vigente en el ejercicio dos mil quince, en el Distrito Federal, misma que asciende a la cantidad de **\$4,696.70 (cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4**, en relación al apartado B, sub apartado iv) de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio dos mil quince, del Partido de la Revolución Democrática, Comité Directivo Estatal en el Estado de México de conformidad en relación al gasto realizado por la adquisición de banderas en términos de lo expuesto en el Considerando 5 en relación al Considerando 3, apartado A de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Electoral del Estado de México y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados a la brevedad posible, notificando personalmente al quejoso en el procedimiento de mérito; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que la multa determinada en el Resolutivo **TERCERO** sea pagada en dicho Organismo Público Local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/88/2015/EDOMEX**

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**